



CAMPUS COATZACOALCOS

UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

NECESIDAD DE REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO
DEL ARTICULO 213 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

BERENICE GONZALEZ NAVARRETE

Director de Tesis:

Lic. Víctor Manuel Tiburcio Rosas

Revisor de Tesis:

Lic. María Rocío Luis Cruz

COATZACOALCOS, VER.

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Págs.

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO 1

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1	Planteamiento del problema	3
1.2	Justificación del Tema	3
1.3	Objetivos	4
	1.3.1 Objetivo general	4
	1.3.2 Objetivos particulares	4
1.4	-Hipótesis	6
1.5	Variables	6
	1.5.1 Variable independiente	6
	1.5.2 Variable dependiente	6
1.6	Tipo de Estudio	7
	1.6.1 Investigación documental	7

1.6.1.1	Bibliotecas públicas	7
1.6.1.2	Bibliotecas privadas	7
1.6.2	Técnicas empleadas	8
1.6.2.1	Fichas bibliográficas	8
1.6.2.2	Fichas de trabajo	8

CAPITULO II

EL PROCESO CIVIL

2.1	El Proceso Civil	9
2.2	La Acción Procesal	14
2.3	La Excepción Procesal	15
2.4	La Demanda. Concepto	18
2.4.1	Requisitos de la Demanda	22
2.4.2.1.-	El Tribunal en que se promueve	22
2.4.2.2.-	Nombre del actor y la casa que señale para recibir notificaciones	23
2.4.2.3.-	El nombre del demandado y su Domicilio	27
2.4.2.4.-	El objeto u objetos que se reclamen con sus Accesorios Prestaciones	29
2.4.2.5.-	Los Hechos en que el Actor funde su petición.....	30
2.4.2.6.-	Los Fundamentos de Derecho	33
2.4.2.7.-	Las Pruebas en los que el Actor funde sus Hechos	34
2.4.2.8.-	Valor de lo Demandado	36
2.4.2.9.-	Puntos Petitorios	38
2.4.2.10.-	Lugar y Fecha de Elaboración de la Demanda...	38
2.4.2.11.-	Firma del Promovente	39
2.5.-	Estructura formal de la Demanda	40

2.6.- Documentos que se deben de exhibir con la Demanda	46
2.7.- Admisión de la Demanda	53
2.8.- Prevención Verbal en la Demanda	54
2.9.- Desechamiento de la Demanda	54
2.10.- Efectos de la Presentación de la Demanda	56
2.11.- Efectos del Emplazamiento y Notificación de la Demanda	59

CAPITULO III

LA CONTESTACION A LA DEMANDA

3.1 La contestación a la Demanda	64
3.1.1 Requisitos de la Contestación a la Demanda	66
3.1.1.1.- Tribunal ante el cual se promovió la Demanda	68
3.1.1.2.- Nombre del Demandado y la casa que señale para notificaciones	68
3.1.1.3.- Contestación a las prestaciones que se reclaman por la parte Actora en el escrito inicial de Demanda	69
3.1.1.4.- Contestación a los hechos	70
3.1.1.5.- Objeción al Derecho	71
3.1.1.6.- Objeción de Pruebas	71
3.1.1.7.- Oposición de Excepciones y Defensas	72-
3.1.1.8.- Ofrecimiento de Pruebas	73
3.1.1.9.- Los fundamentos de Derecho, procurando citar los Preceptos Legales o Principios Jurídicos aplicables	74
3.1.1.10.- En su caso la Reconvención	74

3.1.1.11.- Puntos Petitorios	75
3.1.1.12.- Lugar y fecha de elaboración del escrito Contes- tación de Demanda	75
3.1.1.13.- Firma del Promovente	76
3.2.- Estructura formal de la Contestación de la Demanda	76
3.3.- Documentos que se deben exhibir en la Contestación de la Demanda	83
3.4.- Admisión de la Contestación de la Demanda	84
3.5.- Tipos de Contestación	85
3.5.1.- Allanamiento	85
3.5.2.- Oposición	86
3.5.3.- Reconvención	88
3.6.- Falta de contestación Rebeldía o Contumacia	89
3.7.- Efectos de la Presentación y Admisión de la Contestación de Demanda Planteamiento de la Litis	91
3.8.- Análisis comparativo de los requisitos de la Demanda y de la Contestación a la Demanda	93
PROPUESTA	98
CONCLUSIONES	99
BIBLIOGRAFIA	101

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en el análisis comparativo de los Requisitos de la Demanda y la Contestación a ella, y para ello en primer lugar se conocerá lo que es el Proceso Civil ya que en él se van a desarrollar estos dos elementos Demanda y Contestación.

La sociedad al ser un conjunto de individuos con ideas e intereses diferentes que están en interacción, trae como consecuencia que algunas veces se encuentren en conflicto, cuando esto suceda, existen Normas, Leyes y Reglamentos a los que ellos se pueden apegar para poder resolver ese tipo de conflictos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica en el Artículo 14 y 17 la Garantía de Audiencia la cual dispone en primer lugar que ninguna persona podrá hacerse Justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su Derecho ya que tiene Derecho de que le sea impartida dicha Justicia por medio de Tribunales previamente establecidos. Con ello se puede palpar que aquellos individuos que se encuentren en conflicto deben acudir a los Tribunales competentes para que estos resuelvan dicho conflicto, y este se va a llevar a cabo mediante un Proceso. En el presente trabajo se analizara únicamente el Proceso

en materia civil, el cual lleva inmerso un conjunto de Actos Procesales y lo integran tres partes, el Órgano Jurisdiccional, Ea Parte Actora y Demandada.

La Parte Actora dará inicio al Proceso mediante un escrito el cual se le conoce como Demanda y ahí expresara todas sus Pretensiones, Hechos y Pruebas para darlo a conocer al Juzgador. Sin embargo este documento debe cubrir ciertos requisitos los cuales en el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave se encuentran en el Artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, la Parte Demandada podrá defenderse de igual manera mediante un escrito de Contestación, sin embargo, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz no especifica cuales deben de ser estos, ya que solo indica que debe cubrir los mismos requisitos de la Demanda, siendo esto un error pues ambos escritos tienen diferente formalidad y Naturaleza Jurídica.

Es por ello que el presente análisis se hace con el fin de tener presentes cuales son los requisitos de ambos escritos para no entrar en confusiones y se vulneren los Derechos de los individuos inmersos en el Proceso.

CAPÍTULO 1

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

t 1 Planteamiento del Problema.

¿Produce confusión la disposición contenida en el Artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave?

1.2 Justificación del Tema.

Si, por que la Demanda es aquella que da inicio al Proceso, en la cual se reclama un Derecho particular, es decir en la Demanda se acciona, y la contestación es donde se hacen valer las Excepciones y Defensas, por consiguiente, la Demanda es la consecuencia física del ejercicio de la Acción y la contestación es el ejercicio de la Excepción y de los Medios de Defensa en contra de la Demanda, de tal manera que no pueden Demanda y Contestación contener los mismos requisitos ya que se podrían vulnerar los Derechos de las partes.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General.

Necesidad de reformar el Artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave en su primer párrafo.

1.3.2 Objetivos Particulares.

Analizar los siguientes puntos:

- 1.- El Procedimiento en materia Procesal Civil.
- 2.- La Demanda en el Juicio Civil.
- 3.- El Tribunal ante quien se promueve la Demanda.
- 4.- El Nombre del Actor y la casa que señale para recibir Notificaciones en la Demanda.
- 5.- Los Hechos en que el Actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el Demandado pueda preparar su Contestación.
- 6.- El Objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios
- 7.- Los Fundamentos de Derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.

8.- En su caso el valor de lo Demandado.

9.- Los Puntos Petitorios.

10.-Firma del Promovente al final del escrito de Demanda.

11.-La Contestación de la Demanda en el Juicio.

12.-Tribunal ante el cual se promovió la Demanda y número de expediente.

13.-El Nombre del Demandado y la casa que señale para notificaciones en la Contestación de la Demanda.

14.-Contestación a las Prestaciones que se reclaman en la Demanda.

15.-Contestación a los Hechos de la Demanda.

16.-Los Fundamentos de Derecho, procurando citar los Preceptos Legales o Principios Jurídicos aplicables dentro de la Contestación de la Demanda.

17.-Objeción de Pruebas ofrecidas en la Demanda.

18.-Oposición de Excepciones señaladas en la Contestación de la Demanda.

19.- Ofrecimiento de Pruebas en la Contestación de la

Demanda.

1.4 Hipótesis

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe ser claro al precisar los requisitos que se deben cubrir al elaborar una Demanda y la Contestación a esa Demanda, sin embargo el Artículo 213 de dicho Código no es exacto al indicar que los requisitos para la Contestación de la Demanda serán los mismos que se contemplan para la Demanda, esto como consecuencia acarrea una serie de confusiones puesto que es ilógico que la Demanda y la Contestación contemplen los mismo requisitos, es por ello que la propuesta que se plantea debe llevarse a cabo para que queden explícitos los requisitos tanto de la Demanda como los de la Contestación para no confundirlos y contrariar los Principios lógicos del Derecho.

1.4 Variables

1.4.1 Variable Independiente.

De continuar los Ordenamientos Procesales en el estado que se encuentran, no solo confunde sino que se contrapone con los Principios del Derecho, produce que las partes al obedecer el mandato violenten los Principios Lógicos del Derecho.

1.4.2 Variable Dependiente.

Debe hacerse la reforma propuesta para darle coherencia con la propia figura que tutela, porque tanto las Acciones como las Excepciones tienen sus propios requisitos de procedibilidad.

1.5 Tipo de Estudio.

Jurídico-Documental.

1.5.1 Investigación Documental.

1.5.1.1 Bibliotecas Públicas.

1.- USB1, Biblioteca de la Universidad Veracruzana campus Coatzacoalcos, ubicada en la Avenida Universidad km. 6 col. Santa Isabel Primera etapa de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- QUETZALCOATL, Biblioteca Pública Municipal, ubicada en la Avenida Quevedo esquina con calle Nicolás Bravo, sin número, colonia centro de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, Biblioteca Virtual, con domicilio ubicado en Avenida Quevedo esquina Nicolás Bravo, sin número, colonia centro, de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.5.1.2 Bibliotecas Privadas.

Biblioteca Personal del Doctor en Derecho Flavino Ríos Alvarado, ubicada en Avenida H. Colegio Militar esquina calle 12, de la colonia Petrolera, de la ciudad de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Biblioteca Personal del Licenciado Hornero Gutiérrez Melchor, ubicada en Avenida Ignacio de la Llave, número 503, colonia centro, de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Biblioteca de la Universidad Autónoma de Veracruz, Villa Rica, campus Coatzacoalcos, ubicada en la Avenida Universidad km. 8.5, fraccionamiento Santa Cecilia, de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.6.2 Técnicas Empleadas.

Durante la elaboración y desarrollo del presente trabajo, se emplearon como técnicas fichas bibliográficas y fichas de trabajo.

1.6.2.1 Fichas Bibliográficas.

Las fichas que se emplean en esta clasificación contienen datos de los libros que se van a utilizar para la presente investigación y son los siguientes:

- A. Título de la obra.
- B. Nombre del Autor.
- C. Lugar donde se imprimió la obra.
- D. La Editora.
- E. Año de publicación.
- F. Número de Tomo.
- G. Cualquier otro dato.

1.6.2.2 Fichas de Trabajo.

En esta clasificación, se organiza de manera más rápida el material seleccionado, y contienen lo siguiente:

- A. Fuente
- B. Asignación Temática.
- C. Contenido.

CAPÍTULO II

EL PROCESO CIVIL

2.1 El Proceso Civil.

El Proceso en materia Civil es aquél que engloba una serie de Actos Procesales, en donde interviene un órgano Jurisdiccional y las partes llamadas propiamente Actor y Demandado, las cuales están en conflicto, dichos actos tienen como finalidad dar solución al Litigio y al final de dicho Proceso se declara Sentencia en favor de aquél que conforme a Derecho haya probado ante el Juez que le asume la razón.

Es decir el Proceso es un todo el cual lleva inmerso un Litigio, cuya finalidad es resolverlo, y tiene una estructura triangular, en la cual se encuentra en primer plano el órgano Jurisdiccional y en segundo plano las partes

- en -disputa; el- Proces-o está- dividido en -das fases fundamentales;- llamadas Instrucción y Juicio, la primera de ellas se divide en tres Etapas diferentes, la número uno es conocida como Etapa Postulatoria en ella se van a plantear las Pretensiones de las partes tanto Actora como Demandada, estableciéndose así la Litis, es decir la Demanda y la Contestación, la número dos se denomina Etapa Probatoria como su mismo nombre lo indica en esta etapa se llevara acabo la apertura, admisión, preparación y desahogo de las pruebas, y la Etapa Conclusiva

ó de Alegatos es la número tres estos se hacen para inducir el Sentido de la Sentencia, en base a lo que se aceptó, negó o no se probó. Y la otra fase fundamental es la de *Juicio en* donde el *Juez* analiza, *juzga y emite Sentencia*.

Por lo tanto es de suma importancia conocer la Estructura del Procedimiento, los pasos a seguir para poder desarrollarlo de manera adecuada y así no se vulneren los Derechos de las Partes.

El Proceso dará inicio con el Derecho de Acción este evento lo interpone la Parte Actora ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, a partir de este acto se desprenden como ya se mencionó líneas arriba, una serie de etapas o fases del Procedimiento Civil las cuales tienen como fin principal el de resolver el conflicto de intereses que se crea por medio de la Acción.

Desglosando la primera fase llamada Instrucción como antes se mencionó se divide en diferentes etapas la primera de ellas se le conoce como Etapa Postulatoria y *comienza* cuando la Parte Actora bajo su Derecho de Acción le hace saber al Órgano Jurisdiccional cuál fue el Derecho quebrantado o solicita la protección de este y se pide la restauración del mismo, ya que considera que legítimamente le corresponde, *esto lo hace* por medio de la Demanda; es de suma importancia aclarar que el Órgano Jurisdiccional no va a iniciar el proceso hasta que una de las partes lo requiera como tal, no puede aplicar Justicia sin antes ser citado, no actúa de oficio, este es un rol del cual se encarga una de las partes ya que a la autoridad lo que no le está permitido le está prohibido, el Juzgador no es un Quijote que sale al mundo externo buscando entuertos que desfácer, *¿sirio qué es un Juez requerido?*¹

En pocas palabras lo que se efectúa en esta etapa es la presentación de la Demanda o acusación hecha por la Parte Actora, y se contesta la Demanda por la Parte denominada Demandada. Al llevarse a cabo la presentación de la Demanda ante el órgano Jurisdiccional competente y este le

¹ GOMEZ LAPA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, Décima Edición, Editorial Harla; México, 2006, p. 13.

da entrada, emite un Auto el cual es conocido como Auto de inicio o Auto de Radicación, con éste da a conocer que la Demanda esta bien interpuesta, le da un número de expediente y prosigue para que sea notificada la parte Demandada.

En cuanto se emplaza a la parte Demandada de la Demanda, se le da un término marcado por la ley, en este caso el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz en el Artículo 210 establece que serán nueve días para que se conteste la Demanda, es decir al mismo tiempo que se le esta notificando y corriendo traslado a la parte Demandada se le esta emplazando para que conteste la Demanda, una vez contestada la Demanda en el término dictado por la Ley, se establece la Litis, sin embargo también la parte Demandada se puede allanar a las Pretensiones de la parte Actora es decir no opondrá Excepciones por lo tanto esta aceptando la Demanda como tal, otra de las posturas por las que puede optar la parte Demandada es Reconvénir a la Parte Actora en la misma contestación, la Reconvención consiste en el acto por medio del cual el Demandado promueve una Acción nueva frente al Actor para que se juzgue en el mismo proceso y se decida en la misma Sentencia que resolverá la Demanda inicial. Debe hacerse en el escrito de Contestación a la Demanda o por separado pero siempre dentro del término de Ley.

Existe otro supuesto el cual puede adoptar la parte Demandada este es el de no contestar la Demanda, esto trae como consecuencia, que el Juez lo declare en calidad de Rebelde, pero esto no quiere decir que el Proceso se detenga, el proceso seguirá su curso hasta la Sentencia, aunque la Parte Demandada no haya contestado la Demanda.

La segunda fase de la etapa de Instrucción, es la fase Probatoria, esta fase es sin duda alguna una de las mas importantes en el Proceso, es en esta donde las partes van a probar su dicho, el Actor sus Pretensiones y Hechos, el Demandado sus Excepciones y la negación de los Hechos, se presentarán ante el Juzgador todas las pruebas que sean necesarias para esclarecer cada uno de

los Hechos, es decir a diferencia de la fase Postulatoria, en esta etapa el Órgano Jurisdiccional se va introduciendo mas a la Litis y sobre todo analizando la situación con las Pruebas que las partes aporten, ya que en la fase Postulatoria, únicamente el Juez conoce la opinión que tienen ambas partes respecto al litigio, aún sin probar nada.

Obviamente es de vital importancia que las partes aporten las Pruebas dentro de la Demanda o con la Contestación, ya que el Juez tiene la necesidad de recibir los datos suficientes para corroborar el dicho de las Partes.

Lo primero que se hace en esta fase es el ofrecimiento de Pruebas expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, el oferente tendrá que acatar los requisitos que previene el Artículo 236 del Ordenamiento Legal antes citado.

El siguiente paso de esta fase es la admisión de la Prueba, en esta fase ya no son las partes quienes intervienen sino el Juzgador quien valorará las Pruebas que las Partes aportaron, basándose primeramente en los requisitos que la Ley exige para que tengan formalidad, y de igual manera deben de ser útiles y coherentes en relación con los Hechos que tratan de probar, a Juicio del Juzgador si alguna Prueba no va relacionada con alguno de los Hechos o no está ofrecida conforme a Derecho, éste la desechará, sin embargo si la parte a quien le fue desecheda considera que fue ofrecida conforme a Derecho, la Ley establece los Recursos aplicables al caso.

Por consiguiente, una vez admitida la Prueba por el órgano Jurisdiccional, como tercer paso quienes aportaron las Pruebas se encargaran de prepararlas; aquí intervienen tanto las partes, como la Autoridad y hasta terceros, es decir, las Partes van intervenir cuando preparen por ejemplo la Prueba Confesional ya que tendrán que exhibir ante el Juzgado el Pliego de Posiciones

correspondiente en tiempo y forma, la Autoridad interviene cuando tiene que citar a las partes para las audiencias y los terceros intervienen cuando se trata de testigos, peritos ,etc. a los que las partes dan intervención.

Como cuarto y último punto de la etapa Postulatoria se encuentra el desahogo de las Pruebas, una vez admitidas y preparadas, se irán desahogando cada una de ellas en el orden que marca el Artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles en comento. El último paso de la Etapa de Instrucción es conocida como fase Preconclusiva, en ella se integran todos aquellos Actos que se les conoce como Alegatos o Conclusiones. Estos se definen como las consideraciones, las reflexiones, los razonamientos y las argumentaciones que las partes o sus Abogados plantean al tribunal acerca de lo que se ha realizado en las *fases procesales anteriores* ². *La función de los Alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las Pruebas practicadas para demostrar que los hechos narrados en sus escritos iniciales han quedado probados, y que las Pruebas de la parte contraria no comprobaron los hechos afirmados; pero, además, para manifestar los argumentos que demuestren la aplicación de las Normas Jurídicas invocadas como fundamento de su respectiva Acción o su Excepción.*

Esto no quiere decir que las partes puedan en los Alegatos o Conclusiones proponer Acciones, Excepciones o Pruebas nuevas, en síntesis los Alegatos es una manera de expresarle al Órgano Jurisdiccional el porque la Sentencia debe de estar a favor de la Parte interesada y en contra de la otra.

Bien *con esta fase Preconclusiva se da por terminada la etapa de la Instrucción para iniciar la última etapa del Proceso Civil la cual es llamada Juicio.*

Esta Etapa del Proceso se desenvuelve en una sola actividad que está a cargo del Órgano Jurisdiccional, en la cual emite Sentencia Definitiva, que termina con el Proceso Civil resolviendo el Litigio, y condenando a una de las

² Ibídem, p. 19.

Partes a resarcir el daño causado, en base a todos los Actos Procesales que se desarrollaron durante la etapa Postulatoria y Probatoria. Con esta etapa se cierra lo que es el Proceso Civil y se pone fin al Conflicto de Intereses, el Código Procesal en comento indica en el Artículo 338 cuando la Sentencia causara Ejecutoria, esto quiere decir que ya las partes no pueden promover Recurso alguno y tienen que acatar lo que el Órgano Jurisdiccional ordene mediante la Sentencia.

2.1 La Acción Procesal

La Acción se origina del Derecho Romano: *nema iudex sine actore* no puede existir un proceso si no hay Actor y *nemo procedat iudex iure ex officio* no puede existir un Proceso de Oficio. Su significado viene del latín *actio*, movimiento, actividad o acusación, dicho vocablo tiene un carácter procesal.³

En otras palabras la Acción es el Derecho que se tiene como Ciudadano para incitar el Ejercicio de la Función Jurisdiccional para la tutela de un Derecho cuya finalidad es obligar al Demandado a que se someta a la Decisión Judicial, la persona que ejerce este Derecho es llamado Actor o Parte Actora. Para el Derecho Civil la Acción significa, un elemento del Derecho, que sólo se destaca cuando éste fue violado.

En la actualidad la Acción tiene su fundamento en la iniciativa que como se ha mencionado es de carácter personal realizada por el Actor .El accionante de un Proceso Civil como ya se dijo anteriormente se denomina Actor, y debe contar con un Derecho Subjetivo lesionado, que constituya el objeto de su Pretensión. Mediante la Acción se pone en movimiento la actividad del Órgano Jurisdiccional, y se inicia el Proceso hasta arribar a la Sentencia. La Acción se dirige al Estado para solicitar su intervención y Amparo ante la lesión presuntiva de un Derecho, lo que deberá probarse, como ya se ha mencionado líneas arriba mediante un debido Proceso que llevara a la Autoridad a dictar la Sentencia

conforme a Derecho y de acuerdo a lo que se probó por las Partes.

La Acción es tan importante para la Parte que quiera que se le defienda de algún Derecho vulnerado y esto solo lo hace el órgano Jurisdiccional pues como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 17: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su Derecho; desglosando el Artículo antes citado en primer lugar se puede palpar que si bien se ha violentado algún Derecho el gobernado no puede ejercer Justicia por si mismo, antes tiene que invocar a quien tenga facultad para ejercerla en este caso el Órgano Jurisdiccional competente, mediante el debido Proceso, y con los requisitos que la Ley exige para llevarlo a cabo.

Es importante recalcar que si no se ejerce ese Derecho el Órgano Jurisdiccional no esta obligado a iniciar el Proceso ya que no se le esta requiriendo.

2.3 La Excepción Procesal.

La Excepción se originó en la Etapa del Proceso por fórmulas del Derecho Romano como un medio de defensa del Demandado, consistía en una cláusula que el Magistrado, a petición del Demandado, insertaba en la fórmula para que el Juez, si resultaban probadas las circunstancias de hecho alegadas por el Demandado, absolviera a éste, aun cuando se consideraba fundada la *intentio* del Actor es decir la Pretensión ⁴.

La Excepción es todo lo contrario a la Acción, ya que es la oportunidad que tiene el Demandado para oponer, frente a la Pretensión del Actor, aquellas cuestiones que afecten la validez de la Relación Procesal e impidan un pronunciamiento de Fondo sobre dicha Pretensión o aquellas cuestiones que, por contradecir el Fundamento de la Pretensión, procuran un pronunciamiento de

fondo Absoluto. En sentido concreto las Excepciones serán las cuestiones específicas que el Demandado plantea frente a la Pretensión del Actor, con el objeto de lograr una resolución favorable.

La Excepción es definida como el Derecho Subjetivo que posee la persona física o moral que tiene el carácter de Demandada en un Proceso frente al Juzgador y frente a la parte Actora, para contradecir lo establecido por el Actor en la Demanda y, cuyo objeto es detener el Proceso o bien obtener Sentencia favorable en forma parcial o total. ⁵

En el Código de Procedimientos Civiles antes mencionado, las Excepciones se encuentran en el Capítulo Segundo en los Artículos 22 al 27 y las que menciona son las Excepciones Dilatorias o Excepciones perentorias por que su objetivo es detener el Proceso, las cuales son:

- 1.- La Incompetencia
- 2.- La falta de personalidad en el Actor o en el Demandado.
- 3.- Las demás que tengan el efecto de impedir el curso de la Acción.

En otros criterios la clasificación de las Excepciones se da de la siguiente manera:

1. Excepciones de fondo o sustanciales.
2. Excepciones de forma, rito o procesales.
3. Excepciones perentorias.
4. Excepciones dilatorias. ⁶

Las Excepciones de Fondo son las más importantes porque

⁵PALLADARES Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2006, p. 52. ⁶ Op. Cit. 1 p. 58.

atacan como su mismo nombre lo indica el fondo del Asunto, ya que el Demandado se resiste a la Pretensión del Actor, y éstas intentan desestimar todo lo que el Actor requiere en sus pretensiones y como consecuencia buscan una Resolución por parte del Juez favorable. Hay muchos ejemplos de este tipo de Excepciones uno de ellos es el siguiente: en una Demanda donde se pretenda hacer que el Demandado entregue un bien mueble, si el Demandado dice que el bien mueble nunca lo poseyó y que no lo tiene, estaríamos frente a una Excepción de fondo que si el Demandado logra probar, el Juzgador la tomaría en cuenta y podría emitir una Resolución desfavorable para la Parte Actora puesto que su Acción sería improcedente; y así se pueden encontrar diferentes Excepciones de fondo tales como la Prescripción de la Deuda, la Nulidad del Acto, el Pago parcial de la Deuda, etc.

Las Excepciones de Forma son aquellas en las que el Demandado se resiste a alguna irregularidad que él considera se cometió y debido a esto no se integró debidamente la relación procesal, el ejemplo más claro que se da es cuando el Demandado acepta que tiene en su poder el bien mueble que se le esta reclamando pero que el Juez que conoce del asunto es incompetente ya que carece de atribuciones y esta le corresponden a otro Juez, ó también que el Demandado demuestre que el Actor no tiene capacidad procesal o que otro Juez ya está conociendo del asunto, mejor conocidas estas Excepciones como incompetencia, Litispendencia y Cosa Juzgada.

El Tercer tipo de Excepciones, llámese Perentorias son aquellas que no están escritas en la Ley y como su mismo nombre lo indica son aquellas que perecen.

Por último las Excepciones Dilatorias son aquellas que se encuentran en la Ley y van a atrasar el curso del Proceso por eso algunas veces se les llama Excepciones Dilatorias de Previo y Especial Pronunciamiento por que deben resolverse lo más pronto posible ya que impiden el transcurso del Juicio, e!

Código Adjetivo Civil líneas arriba mencionado en el artículo 23 indica cuales son éstas.

En resumen la Acción es el Derecho que tiene un individuo para invocar de un Órgano Jurisdiccional su atención para resolver algún Derecho que le ha sido violado y la Excepción es el Derecho de defensa que tiene el individuo que está siendo acusado por esa Acción, sin Acción no puede haber Excepción, pero si puede haber Acción sin que el Demandado oponga sus Excepciones.

2.4 La Demanda.

La Demanda es de vital importancia dentro del Proceso Civil ya que como se ha mencionado líneas arriba para iniciar dicho Proceso es necesario que una Persona promueva ante el Órgano Jurisdiccional su Derecho de Acción, la Demanda es aquella que presenta la parte Actora de manera escrita y a través de ella plantea al Órgano Jurisdiccional sus Pretensiones, narra sus Hechos y ofrece sus Pruebas y con ella se inicia el Proceso.

Como concepto básico la Demanda es el Acto Procesal, que promueve una Persona física o moral, quien se constituye en ese momento como Parte Actora, y es la que da comienzo al Proceso Civil, por medio de este instrumento llamado Demanda el Actor manifiesta sus Hechos y formula sus Pretensiones para que el Órgano Jurisdiccional reconozca o proteja el Derecho que le ha sido violentado que puede consistir en un Dar, Hacer o no Hacer.

Asimismo se puede decir que la Demanda es el Derecho de Acción materialmente hablando ya que es la manera de expresarlo por escrito o, y sus principales características son dos entre otras:

- 1.- Estar Fundada y Motivada en la Ley, esto es para que tenga éxito posteriormente y las pretensiones reclamadas sean reconocidas por el Juez en la Sentencia.

2.- Ser Clara, Precisa y Congruente, ya que si reúne todos estos elementos, el Órgano Jurisdiccional no tendrá mayor problema en entenderla e interpretarla; estas características se requieren para que la Demanda que se elabora y presenta sea exitosa ya que si la Demanda que se redacta fuera oscura, irregular, poco clara e incongruente fácilmente la Parte Contraria podría perder el Juicio, aún cuando tenga la razón la Parte Actora.

Citando a algunos Autores estos definen la Demanda como el Acto Procesal de una Persona física o moral, denominada Actor o Demandante, en virtud del cual, en forma escrita, solicita la intervención del Órgano Estatal Jurisdiccional para que intervenga en un proceso controvertido que se dirige a otra Persona física o moral, denominada Demandado o Reo, para forzar a esta última Persona a las Prestaciones que se reclaman.¹

Otros la definen como el primer Acto de ejercicio de la Acción, mediante el cual, el Pretensor acude ante los Tribunales persiguiendo que se satisfaga su Pretensión.⁸

Al presentar la Demanda, el Actor tiene la confianza de que el Juez al analizarla y valorarla otorgue Sentencia favorable de acuerdo a lo planteado en la misma, es por ello que se recalca que una Demanda debe estar bien elaborada en cuanto a redacción, Fundamentos, Pruebas, ya que de ello depende que el Juez entienda lo que el Actor pretende y que a la Parte Contraria le sea difícil vencer esa Demanda.

Sin embargo antes de presentar la Demanda ineludiblemente el Actor debió tener la certeza de que el Derecho reclamado le corresponde, razón fuerte que lo provoca a exponer sus manifestaciones a través de la misma, con el fin específico y claro de obtener una Sentencia favorable que lo resguarde o reconozca el Derecho reclamado.

Por lógica al Derecho del Actor se enfrenta el interés del

Demandado, es por ello que invariablemente es obligatorio conocer las Pretensiones que se incluyan en la Demanda, las cuales pueden ser las siguientes:

- 1.- La Entrega de algún bien material. Obligación de Dar.
- 2.- La realización de alguna conducta determinada distinta a la entrega de una cosa. Obligación de Hacer.
- 3.- La abstención de realizar algún acto. Obligaciones de No Hacer.

En el primero de los casos, cuando se requiere que el Demandado entregue una cosa háblese de bienes muebles, inmuebles ya sea que estén determinados o indeterminados o de cierta cantidad de dinero, obviamente es por que éste lo tiene bajo su poder o dominio y tiene que pasar al de la Parte Actora.

En segundo plano si en la Demanda se incluye alguna Pretensión que tenga como fin la ejecución de alguna conducta que no implique la entrega de bien alguno, como se nombró en el apartado anterior, se está ante una Pretensión que implica una conducta de hacer por parte del Demandado y sólo en caso de que hubiere oposición del obligado a cumplir, se podrá pedir la entrega de bienes materiales, que en la mayoría de los casos es dinero por concepto de indemnización que cubrirá los daños y perjuicios generados, solo en este caso se cambiaría al cumplimiento de una Pretensión de Dar, sin embargo la Pretensión original era el cumplimiento de una conducta de hacer.

Y como tercer y último caso se tiene la abstención o conducta de no hacer, en ellas lo único que se pide es que el Demandado no ejecute algo específico o si ya lo está ejecutando debe de abstenerse de continuar, pues se está afectando la Esfera Jurídica del Actor.

Para que quede más especificado, a continuación se desglosan

los tipos de Pretensiones y algunos ejemplos que el Actor puede exigir: **1) De Dar**

entrega de cosas materiales.

Dinero.- Por ejemplo un contrato de comodato en donde una de las partes se obliga a entregar gratuitamente a otra una cosa no fungible para que haga uso de ella por cierto tiempo y se la devuelva dentro del término estipulado por ellos, generalmente son cantidades de dinero las que se utilizan en este tipo de contratos.

Muebles.- El ejemplo más claro sería un contrato de compraventa de un automóvil.

Inmuebles.- Un ejemplo puede ser el contrato de compraventa de una casa, en donde la parte vendedora se obliga a entregar físicamente el inmueble mediante la firma de la escritura.

Acciones.- Por ejemplo el Representante Legal de una empresa que ha vendido acciones a otra se obliga a entregarlas en el tiempo estipulado por fas partes.

Títulos de Crédito.- Un ejemplo sería, cuando un Pagaré se termina de pagar el Acreedor está obligado a entregarlo a la parte deudora por haber cumplido con su obligación.

1) Realización de conductas distintas a la entrega de bienes.

De hacer.- Un ejemplo claro lo encontramos en los contratos de prestación de servicios profesionales o en los contratos de obra a precio alzado.

De no hacer.- Abstenerse de ciertas conductas determinadas.

En el Estado de Veracruz la Demanda debe ser de manera escrita cuando se trate de asuntos de competencia de los Juzgados Menores y de

Primera Instancia tal y como lo marca el Artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en comento, y será verbal en aquellos asuntos de competencia de los Juzgados Municipales como se menciona en el Artículo 750 del Ordenamiento Procesal antes invocado.

2.4.1 Requisitos de la Demanda.

El Artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el 207 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, indican los requisitos que debe contener el escrito de Demanda, sin embargo únicamente se analizará lo que marca el Código Procesal vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otros requisitos que no se marcan en la Ley, pero sí se emplean en la vida práctica y son de suma importancia.

2.4.1.1.- El Tribunal ante el que se promueve.-

Lo primero que debe llevar el escrito de Demanda es el Tribunal ante quien se promueve, y para ello hay que tomar en cuenta los diferentes criterios que determinan la Competencia del Juez los cuales son: materia, cuantía, grado, territorio, prevención, turno, etc.

El señalamiento del Tribunal al que va dirigida la Demanda tiene como fin inmediato identificar al Órgano del Estado que se excita para que desempeñe la labor de impartición de Justicia, esto hace necesario saber si éste Órgano está facultado en términos de Ley para conocer el caso en cuestión ⁹.

Generalmente se pone en la parte superior izquierda del documento el Órgano Jurisdiccional competente, sin referirse al nombre de la persona que ocupe ese cargo, esto es con el fin de que se identifique al Órgano del estado al cual se esta provocando para que desempeñe su labor de impartición de Justicia, con ello se conocerá si éste Órgano está facultado

⁹ DEL RIVERO MEDINA Jorge, El Procedimiento Civil en Veracruz, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, México 2003, p. 156

conforme lo que marca la Ley para conocer del asunto en cuestión.

El Artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice que toda Demanda debe formularse ante Juez Competente, esto es obligatorio ya que se conocerá y sabrá si el Juez ante quien se promovió la Demanda es el competente, ya que, de no ser así traería como consecuencia que todas las actuaciones que se realicen durante el Proceso sean nulas de pleno Derecho.

La expresión en donde se está designando al Tribunal u Órgano Jurisdiccional competente se hace mencionando el nombre específico del cargo, por ejemplo: C. Juez Cuarto de Primera Instancia, C. Juez Primero Menor, etc.

En algunos casos se dan situaciones en donde hay varios Juzgados de la misma Instancia o materia, en el Distrito Judicial número 21 hay 2 Juzgados de 1ª Instancia Civiles, *estos* reciben promociones *nuevas* por *turno* y lo que se hace es promover la Demanda ante el Juez que esté de turno y se expresaría de la siguiente manera: C. Juez de Primera Instancia en Turno.

En algunas ciudades no existe éste tipo de situaciones ya que sólo hay un Juzgado que es el que recibe todas las Demandas y el Tribunal que se asiente en el documento de Demanda será éste mismo sin necesidad de poner la expresión: Juez en turno.

2.4.1.2 Nombre del Actor y casa que señale para recibir Notificaciones.

El segundo -requisito que marca la Ley en comento, es especificar - el nombre de quien está promoviendo la Demanda, es decir el Nombre del Actor y el domicilio en donde recibirá las futuras notificaciones de las actuaciones que se estarán llevando en el Proceso, esto tiene como objeto que en primer lugar se conozca a la persona que se considera titular del Derecho que está reclamando, en segundo lugar es para que la contraparte es decir la Parte Demandada, tenga

a esto si llegara a contestar la Demanda podrá oponer las Excepciones que considere adecuadas y es posible que varíen de acuerdo a la persona que se desempeñe como Actor, puesto que en relación a la persona puede promover la Excepción de Falta de Personalidad.

Como se mencionó líneas arriba, antes que la Demanda se presente la Parte que la promueve debe de estar convencida que el Derecho que reclama le corresponde, y es por ello que estrictamente el Actor debe tener Capacidad Procesal necesaria para comparecer en el Proceso, es decir debe tener la aptitud Legal para comparecer ante el órgano Jurisdiccional cumpliendo con todos los requisitos Legales y así poder participar personalmente de todas las Actuaciones inherentes a su calidad de Parte , en dado caso que no la tuviere los Actos Procesales que realice serían invalidados. Es decir la Capacidad Procesal otorga la posibilidad de actuar válidamente en el Proceso.

La Capacidad Procesal algunos Autores la conceptualizan como la capacidad para ser parte en un Litigio, tanto activa como pasivamente, como Demandante o Demandado. Supone la idoneidad de comparecer en juicio y realizar válidamente Actos Procesales. Para ello, es necesario el estar en el pleno ejercicio de los Derechos Civiles, o en su caso comparecer por medio de Representantes Legítimos, éste requisito será obligatorio para la comparecencia de las personas jurídicas, que deberán siempre actuar a través de sus órganos de representación. ¹⁰

Desde otro punto de vista, también se habla de capacidad Procesal la que deben reunir por razón de su oficio los Abogados y Procuradores *como* Legítimos Representantes de los *Litigantes*.

Si el Titular de Derechos, es decir la Parte Actora no se encuentra dentro de la esfera de la Capacidad Procesal, pueden ser los menores de edad, los ausentes e ignorados, etc., lo que debe hacer es que por medio de alguna

¹⁰ CONTRERAS VACA, Francisco José, derecho Procesal Civil, Volumen 1, Primera Edición, México 2006, p. 89.

persona que si este en pleno ejercicio de sus Derechos Civiles lo represente y comparezca así en el Proceso, es decir hablamos de los Representantes Legítimos que en todo caso lo harán siempre y cuando estén conforme a Derecho. En el caso de las personas morales obviamente siempre serán representadas, valga la redundancia por su Representante Legal, aquel que está estipulado en los Estatutos de dicha Sociedad o Asociación.

Ahora bien, cuando la Parte Actora no carece de Capacidad Procesal, aún así puede comparecer en el Proceso por medio de Mandatarios, Apoderados Legales o sus Abogados, en tal caso deberán autorizarlos en términos de Ley, en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave se autoriza a estos por medio del Artículo 89, en el caso de los Apoderados Legales se deberá acompañar el documento que acredite dicha representación, es decir el Poder Notarial, etc.

Asimismo de é ta. situación se desprende el Artículo 207, parte final, que en los negocios sobre materia familiar, el asesoramiento profesional es obligatorio, es decir el que *un Abogado* Litigue el *asunto* el cual deberá ser autorizado para oír notificaciones en términos del Artículo 89 del Código Procesal antes mencionado.

En cuanto a la redacción de la Demanda, cada Abogado tendrá su estilo, algunos optan por poner datos que aunque no son necesarios dan un estilo más formal a la Demanda, sin embargo están de sobra, puesto que estos datos no *sirven de nada si no son requeridos por la Ley, por ejemplo el que el Actor este al _corriente del pago de_ impuestos, _entre_ otros. Éstos_ estilos, se les estima como obsoletos, puesto que no impulsan en nada el Proceso Civil, por eso es necesario que el Abogado o la persona quien redacta una Demanda tenga conocimiento de los Requisitos esenciales que marca la Ley para la elaboración de ésta, es decir la Demanda no debe llevar requisitos de más ni de menos, sin embargo, en la redacción si lleva frases de más no afecta en nada la admisión de ésta, pero sí*

están de sobra, por ello se recomienda que los Abogados se aprendan un buen estilo de redacción al elaborar sus Demandas, apegándose a lo que marca la Ley.

El segundo elemento que marca éste párrafo del Código Adjetivo Civil, es señalar el domicilio para recibir notificaciones, puesto que de no ser así no estaría enterado obviamente de las Actuaciones que se están llevando a cabo en el Litigio, este domicilio tiene que estar específicamente en el lugar del Juicio, ya que ahí se van a practicar las diligencias que sean necesarias para el desarrollo del Proceso.

Al referirse a lugar del Juicio en primer lugar, como es conocido la Ley Orgánica del Poder Judicial para el estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave marca la estructura, organización y lugares de residencia de los Órganos Jurisdiccionales que podrán conocer de Litigios, para especificar mejor, el Artículo 115 de la citada Ley, dice que el Estado se encuentra dividido en veintiún Distritos Judiciales , y en cada uno de éstos se encuentran varios Municipios en los cuales los Jueces de Primera Instancia tienen Competencia y también existe la Cabecera Distrital que se ubica en uno de estos Municipios, en donde los Jueces tendrán su residencia, por lo que en este lugar es donde la Parte Actora deberá señalar domicilio para recibir notificaciones, si la controversia es competencia de los Jueces que residen dentro de la Cabecera Distrital. Por ejemplo el distrito Vigésimo Primero tiene su cabecera en el Municipio de Coatzacoahuac, Veracruz, sin embargo ésta abarca otros municipios, en donde se encuentran diversos Juzgados de Primera instancia, en los cuales la Parte Actora puede señalar domicilio.

En cuanto a los asuntos que se lleven a cabo ante los Jueces Menores o Municipales, el domicilio para recibir notificaciones deberá estar en el lugar donde se encuentre el Juzgado; para conocer la ubicación de cada Juzgado Menor o Municipal, el Consejo de la Judicatura es el Órgano que se encargará de asignar dicha ubicación y se encuentra en la citada Ley Orgánica del Poder

Judicial para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Esto se ha estipulado, por economía procesal ya que a veces la carga de trabajo que llevan los diversos Juzgados es demasiada, por lo tanto el Proceso se atrasaría demasiado si van de un lugar a otro para notificar las actuaciones efectuadas, sin embargo si se señala domicilio en la misma ciudad en donde se encuentra ubicado el Juzgado es mucho más rápido y económico y el Proceso se llevaría sin demora alguna.

2.4.1.3 Nombre del Demandado y su Domicilio.

Especificar tanto el nombre y domicilio del Demandado, como el del Actor tienen la misma importancia, en primer lugar es lógico que la Ley exija este requisito ya que se tiene que conocer a la persona ya sea física o moral a la que se está reclamando el Derecho, es decir sería ilógico elaborar una Demanda sin poder identificar por medio del nombre a la Parte Demandada, ya que el Actor debe tener pleno conocimiento de ella para que en dado caso le pueda restituir el Derecho que se considera violado. También se nombra al Demandado por que se conocerá a la persona que estará obligada en principio a pelear con el Actor y en su caso a cumplir con la sentencia que probablemente favorezca al Actor y la que afectará su Esfera Jurídica.

Ahora bien, en cuanto al domicilio de la Parte Demandada este es con el fin de que se le haga saber la existencia de la Demanda y así él pueda defenderse de ella a través de una Contestación pues tiene el Derecho de ser oído, de acuerdo como lo marca el Principio de Contradicción *audiatur et altera pars* ¹¹; sin embargo si en última instancia se llegara a desconocer el Domicilio del Demandado, el Código de Procedimientos Civiles en comento indica en el Artículo 82 que la Notificación se le hará por medio de Edictos, bajo el requisito de que previamente el Actor acredite el desconocimiento general del domicilio de ser así se le hará una primera notificación por Edictos que serán publicados en la Gaceta Oficial del Estado, y en un periódico de los de mayor circulación, para que la Parte

¹¹ CARNELUTTI Francisco, Sistema de Derecho Procesal Civil, Tomo 1, Introducción y función del Proceso Civil, Editorial orlando Cárdenas V. Editor y Distribuidor, México 2005, p. 79.

Demandada pueda enterarse de la Demanda interpuesta en su contra, después de que ésta Notificación surta sus efectos y si la parte Demandada no compareciere, las Notificaciones se le harán saber por Lista de Acuerdos.

De igual manera es importante identificar al Demandado ya que esto trae consecuencias de Derecho que se relacionan con su persona, es decir si se está demandando a una persona física y ésta fallece, se extinguiría la obligación de resarcir el daño por el Derecho violado, sin embargo si es una persona moral a la que se está demandando de acuerdo a sus estatutos y al tipo de Sociedad o Asociación que sea , tiene que responder a la Demanda interpuesta, *si su Representante Legal por ejemplo llegare a fallecer los socios tendrían que responder por los daños causados como consecuencia del Derecho violado*, es decir trae consecuencias diversas para los dos tipos de persona.

La obligación de señalar el domicilio del Demandado también se encuentra establecida en el Artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles líneas arriba mencionado, en donde se indica que el Actor debe designar la casa en que se deba hacer la primera Notificación al Demandado.

En síntesis el señalar el nombre y domicilio del Demandado es para hacerle de su conocimiento la Demanda iniciada en su contra y pueda manifestar lo que a su Derecho convenga, ya sea aceptándola o negándola.

En dado caso que el Actor, por error o por cualquier otra circunstancia, omita expresar en la Demanda el domicilio del Demandado, el Juez al examinarla tendrá la obligación de hacerle ver su omisión y le podrá pedir que la subsane; esto se puede hacer incluso por medio de una prevención verbal, en donde le señalará la falta de este requisito. En cuanto se le prevenga a la Parte *Actora* de su omisión, deberá corregirla y presentarla *ante* el Juez el cual la examinara de nuevo pero limitándose a lo que previno, emitirá el Acuerdo de Admisión y ordenará *se lleve a cabo* la Notificación que corresponde, *en caso* que no se subsane esa omisión en la Demanda, la Admisión y por supuesto la

Notificación se suspenderán hasta que se subsane el error cometido tal y como lo marca el Artículo 209 y 75 del Código Adjetivo Civil del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.4.1.4.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios Prestaciones.

Este requisito es uno de los de mayor importancia, ya que es el motivo por el que el Actor esta interponiendo la Demanda, es decir, es el fin al que quiere llegar la Parte Actora respecto al Demandado, lo que pretende le sea exigido a la Parte Demandada por medio del Órgano Jurisdiccional y que le pertenece.

Indiscutiblemente se habla de las Pretensiones del Actor, englobadas en el dar, hacer o no hacer por parte del Demandado, es por ello que se deben expresar con mucho detalle cada una de ellas.

Un Autor hace una división respecto a ellas de la siguiente manera:

1... El Objeto Inmediato: es la conducta que se pretende de la Parte Demandada el dar, hacer o no hacer.

2.- El Objeto Mediato: es el bien sobre el cual recae la conducta reclamada. Por ejemplo si el Actor pretende que le sea entregado algún bien inmueble, debe detallar *su* ubicación, superficie, linderos, *etc.* ¹²

Si se trata de bienes muebles se deben especificar por su naturaleza, ya sea dinero, objetos materiales, *etc.* también se deben solicitar los frutos dados por ellos, los cuales pueden ser civiles, naturales o de reproducción animal. Por ejemplo si se trata de dinero se especificará el monto total, más los intereses generados, ya sean legales o convencionales, ordinarios o moratorios.

¹² CHEOVENDA José, Principios de Derecho Procesal Civil, Décima Edición, Editorial Cárdenas, México 2006, p. 27

El monto del dinero o el bien material específico integran la Suerte Principal en la Demanda, con relación a la cual se calcularán las Costas generadas en el Juicio.

Si la Pretensión consiste en obtener la realización de una conducta determinada que no implique la entrega de bienes, se deberá precisar con todo detalle cuál es la conducta que se demanda, pudiendo ser positiva es decir hacer o realizar alguna conducta y negativa no hacer o abstenerse. Por ejemplo un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, si la Parte Actora pagó a la Parte Demandada por adelantado estos servicios y ésta no los realizó deberá especificar en que consistían dichos servicios.

En los casos de abstención el Demandado deberá pagar los daños y perjuicios que se generen si no cumple con la conducta exigida.

Es de suma importancia que en este requisito el Actor determine con precisión cada una de las Prestaciones que reclama en su escrito de Demanda, porque de acuerdo a lo que pide puede que le sea dado.

2.4.1.5.- Los Hechos en que el Actor funde su petición.

Prácticamente dentro de este requisito el Legislador se refiere a que el Actor cuente los acontecimientos que se desarrollaron en determinado tiempo para basar su petición.

De manera que en esta parte de la Demanda el Actor debe ir narrando cronológicamente los hechos suscitados ya-que al mismo tiempo esta informando al Órgano Jurisdiccional los motivos que dieron lugar para formular la Demanda.

Lógicamente estos hechos deben ir relacionados con la Parte Demandada es decir deben ser imputados a esta, ya sea porque los haya realizado o por que los conozca.

Algunas veces se ponen hechos que no son imputables al Demandado, sin embargo el Actor es el que los realizó, en estos casos el Demandado no tiene por qué tener conocimiento, por ejemplo si el Actor pusiera en su Demanda lo siguiente: 1. Desde hace más de veinte años yo he venido celebrando diversos contratos de compraventa los cuales he cumplido de acuerdo a lo estipulado en ellos; el Demandado puede contestar en forma precaria y llana manifestando que el hecho al que se refiere el Actor en la Demanda ni lo afirma ni lo niega, es decir está de más ya que lo ignora por no ser un hecho propio, puesto que no lo realizó ni fue testigo de quien lo haya realizado, por lo que de un momento a otro ese hecho puede ser desechado es decir que no sirva para convencer al Órgano Jurisdiccional de lo que se está tratando de probar.

El Actor debe ser muy astuto y delicado para redactar los Hechos ya que si quiere aprisionar al Demandado, tiene que expresarlos de manera que todos los hechos le sean atribuidos a este, es decir, al redactarlos se debe tener cuidado de señalar que el hecho lo hizo el Demandado o que por lo menos tiene conocimiento de él, y así pueda verse obligado el Demandado a admitirlos o si desea controvertir los hechos de la Demanda, tendría que ser muy minucioso al momento de contestarlos, en esta forma la Litis se planteará con toda claridad, pues si los acepta en forma expresa o no manifiesta nada sobre ellos, se convertirán en hechos que él mismo está admitiendo y si los niega cada uno de ellos tiene que probarlos.

Es muy importante que la Parte Actora como ya se dijo líneas arriba narre con claridad y sencillez los hechos en la Demanda, pues si se excluyen datos o referencias importantes estos no podrán ser probados por no estar dentro de la Litis, ya que el Órgano Jurisdiccional como sabemos solo se enfoca a los Hechos narrados por la Parte Actora no indaga más allá de estos, y a su vez si no se expresan bien los hechos no se generara convicción en el pensar del Juzgador, trayendo como consecuencia una probable Sentencia contraria a los Intereses y Pretensiones .

Las personas que elaboran la Demanda ya sean Abogados o Auxiliares de éstos, deben fijarse muy bien cuando terminen la redacción de los Hechos , y analizar cada uno de ellos para que se obtengan resultados positivos cuando el Juzgador los valore, después de ésto tiene que adelantarse y seguir analizando en que postura será que conteste la contraparte y sobre todo estar preparado para saber cómo va a debatir estas posturas, es decir si niega los hechos o acepta solo una parte de ellos, teniendo siempre en cuenta los medios de pruebas con que se cuenta para probarlos.

Ahora bien el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz es muy claro y preciso al indicar que los Hechos deben narrarse brevemente, con claridad y precisión es decir ir directo al acontecimiento que se trata de probar sin tratar de envolver ó confundir tanto a la Parte Demandada como al Juzgador ya que el Demandado debe tener la oportunidad de preparar su Contestación y Defensa. Una característica básica de la redacción es que se debe utilizar *un lenguaje que puedan entender los otros* participantes del *Proceso* es decir la Autoridad y la Parte Demandada, sin tantos tecnicismos. De igual forma, el Código Adjetivo antes señalado marca que se deben anotar los Hechos de manera *cronológica, esto es, llevar un orden sobre lo que sucedió primero y así sucesivamente* ya que aunque cada Hecho este bien redactado si no existiera un orden, lógicamente no habría coherencia en lo que se trata de probar y contravendrían [os elementos que nos marca el Código en comentario. Asimismo sólo se deben incluir aquellos Hechos que tengan relevancia para la controversia.

Básicamente el Código de Procedimientos Civiles antes invocado ordena que forzosamente los Hechos que se redacten en la Demanda deben cumplir las siguientes características:

- a) Deben hacer responsable a la Parte Demandada, ya porque los haya realizado o por que los conoce.

- b) Deben ser relevantes para la controversia.

- c) Deben ser narrados cronológicamente, comprendiendo un hecho por cada número.
- d) Deben ser breves pero no omisos.
- e) Deben ser claros y precisos.

2.4.1.6.- Los Fundamentos de Derecho.

El Fundamento del Derecho es donde se apoya el Derecho, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. El Fundamento que se busca para el Derecho no puede ser solamente explicativo, sino que debe ser justificativo, ya que el espíritu humano no se satisface con razones únicamente explicativas,¹³

Los Fundamentos de Derecho es en donde apoya la Parte Actora sus Pretensiones de acuerdo a la Ley es decir si el Actor considera que algún Derecho le fue violentado es porque la Ley está indicando que así fue, de no estar expresado en la Ley las Pretensiones, Hechos y Pruebas que éste formula en su Demanda no tendrían ninguna Validez Jurídica y ya no podrá alegar nada puesto que como lo muestra la fracción Sexta del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, hay que anotar los Preceptos Legales, y para ello se entiende por Precepto Legal aquellas normas, leyes, ordenanzas, etc. de carácter Legal, pueden ser los Artículos inmersos en los Códigos del Estado en donde se está llevando el Litigio o en los Códigos - Federales , las Leyes del Estado, etc. que sirvieron como base para las Pretensiones de la Parte Actora, también dice el Código que se debe anotar en la Demanda lo Principios Jurídicos aplicables al caso concreto.

En este proemio de la Demanda se deben incluir todas aquellos Artículos de la Legislación Sustantiva es decir el Código Civil para el Estado de

⁷³ Op. Cit., 5 p. 82.

Veracruz de Ignacio de la Llave, y también como de la Adjetiva es decir el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, el primero de ellos son los Artículos que sirvieron de base para tratar el fondo del asunto, y el segundo para regular únicamente el Proceso de ésta. Cuando sea preciso se deberán nombrar los Principios Generales del Derecho que son reconocidos en el medio forense, siempre que den guía al Juez para resolver el asunto en Litigio.

De igual manera marca el Código de Procedimientos Civiles en comento, en su artículo 231 que los Fundamentos de Derecho estarán sujetos a prueba cuando se funde en Usos, Costumbres o Jurisprudencia es decir si el Abogado desea aplicar alguna Tesis Jurisprudencial al caso concreto, se deberán citar los siguientes datos:

- a).- El número de Tesis.
- b).- El Órgano Jurisdiccional que la integró.
- c).- El rubro y Tesis Sustentada.

Sin embargo es necesario mencionar que si bien el Artículo antes mencionado, ordena que se pruebe el Derecho cuando se funde en Jurisprudencia, ésta obligación se termina ya que el Legislador local no está facultado para emitir Leyes respecto de ella, es decir el Derecho es probado y *aplicado* por el Tribunal, por lo que el Derecho *invocado* por las Partes *no* obliga al Juez a tomarlo en cuenta, pudiendo incluso tomar como fundamento para su Sentencia Preceptos Jurídicos no indicados por las Partes.

2.4.1.7.- Las Pruebas en los que el Actor funde sus Hechos.

El que afirma un Derecho, debe probarlo. El capítulo de Pruebas es vital en todo litigio con ello el Juzgador valorara los hechos narrados en la Demanda y podrá cerciorarse de manera fehaciente que éstos son o no ciertos.

El Ordenamiento Procesal antes citado indica que las Pruebas que no sólo el Actor si no también el Demandado puede ofrecer en sus escritos, son las siguientes:

1.- La Confesión;

II.- Los Documentos Públicos;

III.- Los Documentos Privados;

IV.- Los Dictámenes Periciales;

V.- El Reconocimiento o Inspección Judicial;

VI.- Los Testigos;

VII.- Las fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;

VIII.- La Fama Pública;

IX.- Las Presunciones, y

X.- Los demás medios que produzcan convicción en el juzgador.

Tal y como lo marca éste Artículo en el Capítulo de Pruebas del escrito de Demanda, deben ofrecerse éstas en el orden que marca el Artículo antes mencionado, algunas Pruebas revisten de formalidad, ya que de no ser así podrían ser desechadas y esto sería irremediable para la Parte Actora puesto que aunque sí puede reclamar se dilataría el Proceso, por lo tanto debe ser muy cuidadoso al ofrecer sus Pruebas.

Por último es de suma importancia mencionar que las pruebas

deben ir relacionadas con los Hechos narrados en la Demanda tal como lo menciona el Artículo 236 del Ordenamiento Procesal en comentario que dice de la siguiente manera:

Artículo 236.- Las pruebas deben ser ofrecidas, relacionándolas con cada uno de los Hechos de la Demanda y Contestación, proporcionando el nombre y domicilio de Testigos y Peritos, si de éstos se trata, y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones, cuando se pretenda la Prueba de confesión. Las Pruebas que no se relacionen en la forma prescrita serán desechadas por el Juez, quedando además, abolida la práctica de relacionar todas las Pruebas con todos los hechos de la Demanda o Contestación. Lo establecido en los párrafos anteriores, no será aplicable en tratándose de cuestiones que versen sobre el derecho familiar.

Como se puede notar dicho Artículo la única excepción que hace es en cuanto a Juicios del orden familiar ya que ahí se aplica la Suplencia de la Queja. De ahí en fuera el capítulo de Pruebas debe apegarse estrictamente a las formalidades que la Ley exige.

2.4.1.8.- Valor de lo Demandado.

Éste requisito es importante ya que la principal consecuencia de éste es que conociendo dicho valor se puede determinar la competencia del Juez respecto a su cuantía, por ejemplo en un Contrato de Mutuo con interés que haya celebrado alguna persona *con una financiera*, cuando se le requiere el *Pago* de la cantidad prestada se tiene que calcular lo que se conoce como Suerte Principal, o legalmente hablando se le denomina como Prestación Principal más los intereses que por el transcurso del tiempo se generaron al no pagar la Persona obligada la Suerte Principal .

Luego entonces, es importante conocer, cuales son los montos

que determinan la Competencia de los Jueces de acuerdo a la Cuantía, y para ello el Código Adjetivo Civil antes señalado en su Artículo 116 fracción XV a partir de su cuarto párrafo marca hasta que limite puede conocer cada Juez, esto se desglosa tomando en cuenta lo siguiente:

A) Lo que Demande la Parte Actora como Suerte ó Prestación Principal.

B) En caso de estar Demandando Obligaciones que consisten en Prestaciones Periódicas (como pensiones o arrendamiento), se computará el importe de las Pensiones en un año; a no ser que se trate de Prestaciones vencidas, en cuyo caso se atenderá al monto de las mismas.

Ahora bien teniendo bien establecido dicho monto el Código en comento indica la Competencia de los Jueces de la siguiente manera:

1.- Para conocer de las Reclamaciones cuyo importe no exceda del equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado durante el mes de enero en que se presente la Demanda o Reconvención es competente un Juez de Paz.

2.- El Juez Menor conocerá de asuntos cuyo monto exceda el equivalente a cien días de salario y hasta el equivalente a mil días del salario mínimo general antes mencionado.

3.- Y por último los Jueces de Primera Instancia conocerán asuntos cuyo monto exceda el equivalente a mil días del salario mínimo general antes mencionado.

Con éste Requisito el Código Adjetivo Civil finaliza lo que debe llevar el contenido de una Demanda.

Sin embargo hay algunos requisitos que si bien no los marca la

Ley pero sí se utilizan en la vida práctica del Litigio y se consideran necesarios y sumamente importantes aunque no son obligatorios para la Ley la Jurisprudencia indica que sí deben emplearse.

2.4.1.9.- Los Puntos Petitorios.

Después de plasmar el Valor de lo Demandado se expresan los Puntos Petitorios, éstos son una forma de decirle al órgano Jurisdiccional de manera resumida lo que se está pidiendo en cuanto a la admisión de la Demanda y con el trámite que se debe generar para la continuación del Proceso, dicho de otra manera son las peticiones concretas que se hacen al Juzgador, como por ejemplo algunos de ellos pueden ser:

PUNTOS PETITORIOS: 1.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito de Demanda, admitiéndolo. 2.- Agotadas las diligencias, dicte Sentencia en la que se declare la procedencia de las Prestaciones expresadas, etc.

Sin embargo como se mencionó líneas arriba si por algún motivo se omiten expresar dichos Puntos no afectaría en nada la validez de la Demanda, puesto que no es un requisito que marque la Ley, pero se aconseja y no está de más incluirlos en el cuerpo de la Demanda para mayor entendimiento del Juzgador en cuanto a lo que pedimos.

2.4.1.10,- Lugar y Fecha de elaboración de la Demanda.

Después de los Puntos Petitorios generalmente se escribe la fecha y lugar de elaboración de la Demanda, esto es importante ya que algunas veces algunos litigantes para no estar repitiendo la fecha completa en la que ocurrieron los hechos, expresan la frase: del año en curso, es por ello que es importante pero no necesario expresar la fecha y lugar de elaboración de dicho escrito para evitar futuras confusiones que solo atrasarían el Proceso ya que la

Parte Actora tendría que aclarar dicha omisión si llegará a existir alguna confusión por razón de ella.

De igual manera en el escrito de Demanda posterior a los Puntos Petitorios, y al lugar y *fecha* de elaboración de la Demanda la *mayoría* de los Abogados o personas que redactan dicho escrito, utilizan las frases: Protesto lo necesario, Protesto a Usted mis consideraciones, etc. pues bien el uso de dichas frases no afecta en nada la admisión de la Demanda, simplemente se trata de un uso forense que se le da a este tipo de frases ya que refieren a una declaración jurada de litigar de buena fe, luego entonces es por ello que el Código de Procedimientos Civiles invocado no lo marca como requisito ya que su omisión no implica que la Demanda no llegue a ser admitida,

2.4.1.11.- Firma del Promovente.

Y por último hay un requisito más que no está plasmado en la Legislación, sin embargo si se considera necesario este consiste en la Firma de la Parte Actora seguido de su nombre al final del escrito de Demanda, ya que la Firma tiene como fin identificar y asegurar o autenticar la identidad de un Autor o Remitente, y se considera una prueba del consentimiento *y/o* de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento, es decir este requisito acredita la voluntad de la o las personas para intervenir en el Acto y asumir las obligaciones que deriven de éste y debe ser aún más importante cuando se trata de documentos que integrarán un Expediente Judicial y que producirán una Sentencia obligatoria para la parte vencida, realmente no se entiende el por qué el Código Adjetivo en comento omite tan importante requisito, sin embargo aunque no esté explícitamente en la Ley, en la vida practica del Litigio si se maneja, puesto que el sentido común nos lleva a entender que sí es necesario éste requisito, pero también debe ser corregida de inmediato ya que si bien lo entendemos por sentido común, debemos recordar que si la Ley no lo exige no es obligatorio, aunque la Jurisprudencia indique que la firma si se debe plasmar en el escrito de Demanda.

Y por último como medida de seguridad se recomienda que para evitar subtracciones de hojas en la Demanda cuando en ella se incluyan varias hojas, es foliar cada hoja y asimismo para evitar alteraciones firmar al margen de cada una de las hojas que la integran, esto tiene como finalidad, que si bien tratasen de quitar alguna foja del escrito de Demanda el Órgano Jurisdiccional se percate de ello, o si bien tratasen de añadir una foja tendría que llevar forzosamente la firma de la Parte Interesada al margen e ir con la numeración *correcta*, por ello *abría mejor* seguridad al *tomar en cuenta esta medida*.¹⁴

2.5 Estructura Formal de la Demanda.-

Analizando los requisitos que debe llevar una Demanda según la Ley, en realidad no se puede a ciencia cierta dar la idea cabal de lo que lleva su contenido, idea que solo se puede afirmar leyendo un escrito de Demanda, en la vida práctica del Litigio, el escrito como tal se compone de párrafos en donde se expresan otros elementos que no marca la Ley es por ello que la estructura formal en cuanto a la práctica que generalmente lleva una Demanda se compone de diez partes o capítulos, que son las siguientes:

1.- El primer elemento que lleva una Demanda se le conoce como Rubro, éste es simplemente una cuestión consagrada por el uso, la práctica y la costumbre ya que no viene como requisito en la Ley, este consiste en que la mayoría de los Abogados al redactar su escrito de Demanda escriben en la parte superior derecha el tipo de Juicio que se llevará a cabo como por ejemplo: Juicio Ordinario Civil, Juicio Ejecutivo Civil, Juicio Ejecutivo Mercantil, etc. Y de igual manera debajo de esas líneas escriben la frase Demanda de Inicio o Inicio, sin embargo esto ya depende del tipo de redacción que cada abogado emplee ya que esto únicamente es en cuanto a la formalidad de la Demanda, puesto que no afecta en nada si se agrega o no. Otros inician el rubro con el nombre del Actor, comenzando por su apellido paterno, después se abrevia la palabra latina versus vs (que significa contra), de ahí ponen el nombre de la Parte Demandada, y, al

¹⁴Op. Cit., 9 p. 165.

final, la mención del tipo de Juicio.

2.-Seguido al Rubro se tiene el proemio del escrito de Demanda el cual contiene el primer requisito que marca la Ley y éste es el Tribunal ante quien se promueve la Demanda, expresando únicamente el órgano Jurisdiccional y no el nombre de la persona que funge en dicho cargo, ahora bien, algunas veces en la misma ciudad se encuentran varios Juzgados de la misma materia o instancia que trabajan como ya se dijo anteriormente por turnos, en este tipo de casos el escrito llevara el nombre del órgano Jurisdiccional seguido de la frase en turno por ejemplo: Juez de Primera Instancia en Turno Presente.

3.- El tercer capítulo del escrito de Demanda, engloba los requisitos de la fracción II del Artículo 207 del Código en comento, el nombre del *Actor* y la *casa* que señale para *oír* las notificaciones, *en la práctica aunque no* lo marca la Ley en el Artículo líneas arriba mencionado, generalmente también se indica el nombre del Abogado Patrono que la Parte Actora autoriza como ya se había mencionado en términos del Artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y así mismo puede nombrar en términos del Artículo 49 del mismo ordenamiento a las personas que estime convenientes únicamente para imponerse de los Autos.

4.- En la cuarta parte del escrito de Demanda se escribe el requisito marcado en la fracción Tercera del Artículo 207 del Ordenamiento Legal antes citado, el nombre del Demandado y el domicilio en donde puede ser notificado y emplazado, en la practica la mayoría de las veces aunque no lo marca la Ley como requisito se menciona también en éste-párrafo la Vía Procesal en la que se promueve la Demanda, por ejemplo: Vengo por medio del presente escrito en la Vía Ordinaria Civil, a Demandar de la C. BERENICE GOMEZ GARCIA quien puede ser emplazada a Juicio en el domicilio ubicado en AV. FRANCISCO 1. MADERO N° 604 COL. CENTRO EN ÉSTA CIUDAD, etc.

5.- El siguiente párrafo contiene el requisito contenido en la

fracción IV del Artículo en comento, y se refiere al Objeto u Objetos que se reclamen con sus accesorios, en la práctica esto es conocido como las Prestaciones que el Actor está exigiendo le sean reconocidas por el Órgano Jurisdiccional y se las repare la parte Demandada; por ejemplo en una Demanda de Pensión alimenticia la Prestación principal sería el pago de una Pensión Alimenticia Provisional y los accesorios podrían ser el pago de Gastos y Costas del Juicio. Las prestaciones se pueden ir numerando conforme a su importancia y de manera ordenada en el escrito, ya sea poniéndoles un número a cada una o por medio de incisos para un mayor entendimiento. Por Ejemplo en la redacción del escrito de Demanda, podría quedar de la siguiente manera: PRESTACIONES: A).- La Disolución del Vínculo Matrimonial que se encuentra vigente con la ahora demandada, en vista de haberse actualizado la causal prevista en el artículo 141 fracción XVII del Código Civil del Estado. B).- A consecuencia de la Disolución del Vínculo Matrimonial, La terminación de las obligaciones conyugales inherentes al Contrato Matrimonial, como la pérdida del derecho a usar el apellido del Suscrito, los alimentos y la Liquidación de la Sociedad Conyugal. C).- La Declaración Judicial de que en virtud de la causal en que se sustenta la Reconvención no existe obligación de ministrar alimentos a la ahora Demandada.

6- El siguiente o los siguientes párrafos que se redactan en la Demanda son los Hechos que narra la Parte Actora con claridad y precisión, algunos Abogados en la practica en la redacción del escrito de Demanda en el capítulo de los Hechos relacionan algunos documentos que tienen que ver con el Hecho que están narrando, por ejemplo cuando una Demanda de Divorcio están acreditando primeramente el vínculo matrimonial, exhiben el Acta de Matrimonio misma que pueden mencionar en el Hecho y agregar en su momento oportuno en el capítulo de Pruebas.

7.- Después de haber narrado los Hechos, generalmente se pone una frase que dice: fundo mis Hechos en los siguientes Preceptos de Derecho; es ahí donde va inmersa la fracción VI del Artículo líneas arriba mencionado, en

donde se van a escribir los Fundamentos de Derecho y asimismo señalando los Preceptos Legales o Principios Jurídicos que el Promovente considere aplicables. Por ejemplo en la redacción de la Demanda quedaría de la siguiente manera: DERECHO: Es Usted competente para conocer y resolver del presente asunto de conformidad con lo que establece el Artículo 116 fracción IX, del Código Procesal Civil vigente en el Estado. En cuanto al fondo son aplicables los artículos 342, 343 del Código Civil vigente en el Estado.

Los Artículos en cuanto a la competencia los regula el Artículo 116 del Código Adjetivo Civil, y en la práctica únicamente va a variar el número de fracción o fracciones dependiendo de la Acción que se está ejercitando, por ejemplo si se ejercita una Acción real sobre bienes inmuebles el Abogado tomará como fundamento la fracción III del Artículo en comento, y si se está llevando un asunto de Pensión Alimenticia tendrá como fundamento la fracción XIII, etc.

Los Artículos expresados en cuanto al fondo, varían de acuerdo al Juicio que se esté llevando a cabo, y como su mismo nombre lo indica regulan el fondo del Litigio, puede ser una Demanda de Pensión Alimenticia, una Demanda de Divorcio necesario, una Demanda de Sucesión Intestamentaria, etc y los Artículos serán diferentes en cada Asunto.

8.- La siguiente Parte que integra la estructura de la Demanda es el comúnmente llamado capítulo de Pruebas, su fundamento se encuentra en los Artículos 208, 228 y 236 del Código de Procedimientos Civiles líneas arriba mencionado, sin embargo este capítulo de Pruebas como tal no viene dentro de los requisitos de la Demanda que menciona el Artículo 207 del Ordenamiento Legal antes citado, sin embargo la Ley indica que sí se debe agregar y en la práctica generalmente el Capítulo de Pruebas va después de los Preceptos de Derecho, para comenzar a expresar las Pruebas cada Abogado puede redactar como mejor le parezca un ejemplo sería este: Con el fin de acreditar los hechos que constituyen los antecedentes de la demanda ofrezco para su preparación, recepción y oportuna valoración las siguientes: PRUEBAS; 1.- LA

CONFESIONAL.- A cargo de Ea C. SUGELY SANTIAGO LOPEZ al tenor de Pliego de Posiciones que en sobre cerrado exhibiré, prueba que deberá desahogarse en los términos del Artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en la fecha y hora que su Señoría señale, solicitando se cite a la Parte Actora en el domicilio señalado en autos apercibiéndole de tenerla por confesa de las Posiciones que sean calificadas de legales para el caso de su incomparecencia sin justa causa el día de su desahogo. Prueba que relaciono con los hechos 1,2, 3, 4 y 5 de esta Demanda.

9.- El último Capítulo que integra la estructura de la Demanda y que de igual manera no viene como tal en el Artículo 207 del Ordenamiento Legal antes citado, son los Puntos Petitorios.

Los Puntos Petitorios, como ya quedó señalado, es la parte en la que se sintetizan las peticiones concretas que se hacen al Juzgador en relación con la admisión de la Demanda y con el trámite que se propone para la prosecución del Juicio.

10.- La última parte que integra una Demanda en cuanto a su redacción se podría llamar capítulo de cierre, en ese capítulo generalmente es donde se utilizan las frases de: Protesto lo Necesario, seguido del lugar y fecha de elaboración del escrito y terminando con el nombre del Promovente y su firma.

La Jurisprudencia sostiene que la firma debe ser un dato obligatorio, y por lógica es necesario que se plasme ya que tratándose de documentos que integrarán un expediente judicial y que producirán una Sentencia obligatoria para la parte vencida, no es comprensible que exista una omisión tan importante como resulta ser la de no señalar que las Demandas y Contestaciones, deban estar firmadas.

De igual manera es necesario mencionar que si bien la Ley no indica estos elementos como requisitos esenciales en una Demanda, es necesario

que se realice una reforma para poner como requisito de la Demanda la Firma al final del escrito.

Estos diez capítulos que integran la estructura formal de la Demanda a su vez se resumen en cuatro puntos esenciales mismos que tienen relación con las Etapas Procesales del Procedimiento y con la Sentencia que dicte el Juez en su momento, y son los siguientes:

*El Preámbulo

*La exposición de los hechos.

*La invocación del Derecho

*Los puntos Petitorios.

El preámbulo estaría compuesto de las primeras cinco partes de la Demanda, ya que ahí se identifica el asunto, primeramente señalando al Órgano Jurisdiccional que juzgará el asunto y seguidamente se identifica tanto al Actor como al Demandado, en el preámbulo también se precisa lo que se pretende.

La Exposición de los Hechos obviamente englobaría la parte sexta y octava que lleva una Demanda ya que por medio de las Pruebas se están afirmando los Hechos que narra la parte Actora. - -

La invocación del Derecho la integra la parte séptima de la Demanda, en ella la Parte Actora debe expresar porque considera que determinados Artículos o, Principios Jurídicos e incluso algunas Jurisprudencias apoyan la posición que está sosteniendo como Actor.

Por último los Puntos Petitorios los integran la parte novena y décima de la estructura de la Demanda, y prácticamente es un resumen de lo que se le está solicitando al Tribunal.

Como se dijo líneas arriba estos Cuatro Puntos que se mencionan tienen relación con las Etapas Procesales y con la Sentencia.

En lo que se refiere a las etapas procesales, la segunda etapa la Probatoria, va ir relacionada fundamentalmente a los Hechos, ya que por medio de las Pruebas se están afirmando y comprobando los Hechos narrados, en tanto que la tercera la de Alegatos, al Derecho, ya que el Actor debe relacionar lo que está exigiendo con la Ley ya que si no lo hace de esa manera el Juez no tendría ningún Fundamento Jurídico para resolver respecto a lo que narra el Actor.

En la etapa resolutive se decidirá sobre las peticiones de fondo, es decir, si se condena o no a la Parte Demandada a desocupar un bien, a pagar una cantidad de dinero o si se declara la nulidad de un contrato, se disuelve el vínculo matrimonial, [etc. es](#) decir alguna de las obligaciones mencionadas anteriormente ya sea de dar, hacer, o no hacer.

Ahora bien, la estructura formal de la Demanda con la Sentencia también va relacionado y esto es porque la Demanda es una petición de Sentencia, y ésta es un Acto Jurisdiccional que emana del Juez la cual pone fin al Proceso o a una Etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una Situación Jurídica así como formular ordenes y prohibiciones, en ella el Juez decide si la Pretensión expresada en la Demanda resultó fundada o infundada. Esta semejanza, se manifiesta en una cierta correspondencia entre las partes de la Demanda y las de la Sentencia.

2.6.- Documentos que se deben exhibir con la Demanda.

Son de tres clases los documentos que se deben anexar a la

Demanda y esto tiene fundamento en el Artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo estos los siguientes:

1.- El Poder que acredite la Personalidad del que comparece en nombre de otro, es decir como su Representante Legal,

2.- El Documento que acrediten el carácter con el que el Litigante se presente en Juicio, en caso de tener representación legal de alguna persona o corporación, o cuando el Derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona.

3.- Una copia del propio escrito de Demanda cuando haya de emplazarse a su contraparte, pudiéndose emplear fotocopias o cualquier otro medio de reproducción, con la especificación de que sea legible.

Bien, el primer punto se refiere a que los Representantes Legales ya sea de Personas Físicas o Morales que funjan como Parte Actora, deberán exhibir forzosamente el Documento en donde venga acreditado que ellas pueden actuar en nombre y representación de éstas Personas, llámense comúnmente Poderes Notariales.

El segundo de ellos es muy parecido puesto que también menciona que se debe exhibir el documento que acredite el carácter con el que el Litigante se presente en Juicio cuando tenga la Representación Legal de alguna corporación más que nada se refiere a los Representantes Legales de las Personas Morales, ellos de igual manera tiene que exhibir el documento que acredite su Representación Legal, es decir que el primer punto y la primera parte del segundo se relacionan por lo tanto se pueden reunir en un solo punto y expresarse en la Ley de la siguiente manera: Los documentos que acrediten la Representación Legal que se tiene de otra persona ya sea física o moral, esto debido a que el poder no es más que el documento por el cual se autoriza a una

persona para realizar algún tipo de acciones expresadas en el propio documento.

La parte final del segundo punto, se refiere a los documentos de los cuales emana el Derecho que se invoca, pero que se hayan transmitido por otra persona, ya que el Actor podrá reclamar por su propio Derecho o como Representante, como por ejemplo las facturas que se endosan las cuales contienen un Derecho a favor del Actor, estas sirven para Demandar por medio de Representante es decir a quien se le endosó dicha factura, otro ejemplo de este tipo de documentos son los Títulos de Crédito cuando se endosan en procuración, el Actor será el Representante del Titular del Derecho, pero ese mismo documento servirá de base sobre la Acción intentada.

Y el último punto que marca el Código Adjetivo Civil señalado anteriormente sobre los documentos que se deben exhibir con la Demanda, es la copia debidamente legible y clara de la Demanda para que cuando sea emplazada la Parte Demandada se le pueda entregar pues obviamente este requisito es con el fin de que el Demandado pueda examinar bien el escrito que se está interponiendo en su contra y analizarlo puesto que si dicha copia es ilegible tal vez se lleguen a interpretar mal algunas palabras del escrito y esto podría hacer que el Demandado entendiera mal el curso de ésta y no pueda defenderse como debe, es fácil percibir que la Ley procura dar la seguridad al Demandado de que los documentos que se le entreguen sean legibles, habitualmente para que no quede en estado de indefensión, y más ahora en la actualidad que la tecnología ha ayudado en la vida practica puesto que existe la maquinaria suficiente para poder sacar fotocopias a los documentos y que estos sean totalmente legibles, se considera que éste ya no es un problema que pueda presentarse en la vida practica del Litigio.

El Artículo 63 del Código Adjetivo en comento, también marca que deberá acompañarse a la Demanda los documentos en que la parte interesada funde su Derecho. Los Documentos en que se funda la Acción ordinariamente

observan consecuencias de Derecho en su contenido un ejemplo de ellos son los Contratos los cuales se entienden como el acuerdo de voluntades que genera derechos y obligaciones relativos, es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes; o también aquellos documentos en los cuales [as consecuencias de Derecho se encuentran inmersas en la misma Ley, como los Títulos de Crédito que son aquellos documentos necesarios para ejercer el Derecho literal y autónomo expresado en el mismo obviamente autorizado por la Ley, pero cabe manifestar que todas estos efectos se mostrarán únicamente cuando él o los obligados no cumplan con alguna de sus obligaciones previstos en la Ley o en el Contrato.

Luego entonces, si se llegare a dar el caso en el que el Actor no llegare a tener en su poder [os Documentos de los que trata el Artículo 63 del Código de procedimientos Civiles antes mencionado, la misma Ley indica que debe designar el archivo o lugar en que se encuentren los originales, es decir tal vez solo cuenta con copias simples, sin embargo necesariamente sí tiene que presentar los documentos originales ya que si no los presenta antes de la Audiencia respectiva no producirá ningún efecto dicho documento y le pueden ser desechadas las copias puesto que por sentido común se entiende que una fotocopia simple puede llegar a ser alterada, por eso siempre se requieren los Documentos originales; el Actor al mencionar el lugar es porque tal vez se encuentra fuera de la residencia del Juzgado, etc, es por ello que no le fue posible agregarlos al mismo tiempo en que estaba presentando la Demanda y solo si el Juez estima conveniente y lo autoriza, le podrán ser aceptados después de presentada la Demanda o de igual manera si los documentos se encuentran en poder de Autoridades o algún tercero la parte Actora puede solicitar al Juez que los requiera a la Autoridad o a Tercero que los tuviera en su poder. El Actor al anexar copias simples de algún documento se presume que tiene o tuvo en su poder los documentos originales y por lo tanto debe incorporarlos a la Demanda.

Si en dado caso las Autoridades o Personal encargado de los

Archivos Públicos en los que estuvieran inmersos los documentos originales le negaren las copias solicitadas sin causa justificada, la Actora solicitará por escrito que fe den la negativa ya que así podrá pedir al Juez que solicite directamente estos documentos o por lo menos un cotejo de ellos. Si la negativa solo fuere verbal, y no le dieran nada por escrito, éste forzosamente tendrá que presentar un escrito en la citada oficina y haciendo uso de su Derecho de Petición el cual tiene su fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pedirá se le expidan las copias autorizadas; esto es con el fin de obligar a los titulares de las instituciones a responder por escrito su negativa y con ello destruir la presunción legal antes citada y también solicitar fundadamente al Juez que los solicite directamente para que obren en el expediente y surtan efectos legales dentro del Juicio.

Si bien el artículo 62 y 63 del Código Adjetivo invocado marcan cuatro clases de documentos que se deben anexar a la Demanda, de igual manera el artículo 208 del mismo Ordenamiento Procesal, indica que se deben agregar a la Demanda todas las Pruebas que el Actor haya mencionado y sean justificativas de su Acción, y ofrecer las que requieran tramitación especial para su recepción.

En la práctica generalmente se adjuntan a la Demanda todas aquellas Pruebas que no necesitan tramitación especial para su desahogo, estos son aquellos documentos que con el solo hecho de ser presentados surten sus Efectos Legales, pero no deben ser impugnados por la parte contraria, de ser así no surten sus Efectos Legales inmediatamente, hasta que se resuelva la impugnación.

Al hablar de Documentos que no necesitan tramitación especial, la Ley generalmente se refiere a la Prueba Instrumental ó Documental, la cual tiene su fundamento en el Artículo 261 del Código de Procedimientos Civiles, misma que se divide en dos tipos:

a).- La Instrumental Pública ó Documental Pública.

b).- La Instrumental Privada o Documental Privada.

Dentro de estas dos divisiones más que nada la Ley exige que se agreguen todos aquellos que tengas que ver con lo siguiente:

1.- La personalidad del Actor, cuando otra persona lo esté representando, su fundamento se encuentra en el Artículo 62 del Código Adjetivo Civil en comento en las fracciones primera y segunda; estos son por ejemplo: Poderes, Cartas Poderes, Actas del Registro Civil en caso de ser menores de edad, nombramientos de Albaceas, etc.

2.- El Fundamento de la Acción, se encuentra en el Artículo 63 del Ordenamiento antes citado estos pueden ser Contratos, Títulos de Crédito, Constancias Penales, Constancias Administrativas, etc.

3.- Los Hechos narrados en la Demanda, como pueden ser cartas firmadas o elaboradas de puño y letra por la parte contraria, en periódicos, etc.

Después de agregados los Documentos necesarios que exige la Ley, tal y como lo marca el Artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles en comento, no se admitirá ningún otro documento a las partes, tanto a la Parte Actora como la Parte Demandada, a menos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que los Documentos presentados sean de fecha posterior a los escritos de Demanda y Contestación a la Demanda.
- En caso de que estos documentos sean de fecha anterior a los escritos de Demanda o Contestación, la parte interesada debe protestar que no tuvo conocimiento de su existencia.

presentación de sus escritos, por causas no atribuibles al interesado y que haya hecho mención oportuna del lugar donde se encontraban los originales, tal como lo dispone el Artículo número 63 del Ordenamiento Legal antes citado.

Si se llegare a presentar algún documento sin que reúna dichos requisitos, el Código Adjetivo Civil establece en el artículo 65 a partir del penúltimo párrafo que no se admitirá documento alguno después de la celebración de la Audiencia de Alegatos; ya que de presentar alguno el Juez lo repelara de oficio, mandando devolverlos a la Parte que lo haya promovido, sin que ésta pueda presentar algún recurso para que lo admitan.

De todo documento que se presente después de la Audiencia de Pruebas, se dará traslado a la otra parte, para que dentro del segundo día manifieste lo que a su Derecho convenga.

Lo que el Código Procesal Civil antes invocado quiere decir es que, la exhibición de los documentos se podrá hacer si en la primera audiencia que marca el Artículo 219 no se desahogan todas las pruebas y el Juez acuerda se celebre otra audiencia como lo marca el Artículo 221 del Código en comento, en los días que median entre una y otra audiencia se podrán exhibir estos documentos, que son aproximadamente veinte días, pero si en la segunda audiencia se desahogan las pruebas restantes y las partes presentan sus Alegatos, entonces ya no será posible presentarlos, o bien si en la primera Audiencia se presentan todas la Pruebas y Alegatos, y no hubiere necesidad de una segunda Audiencia ya no se podrá presentar documento alguno.

En el caso de que se presenten documentos posteriores a la Audiencia en donde se haya alegado, como se dijo líneas arriba, se dará vista a la contraria para que manifieste lo que a su Derecho convenga dentro del plazo de dos días posteriores al de Notificación; esto es en caso de que el Juez admita el documento estará en uso de las facultades que tiene para investigar la verdad, y es por ello que decidió tenerlo en cuenta para no dejar en desventaja y violar la

Garantía de Audiencia de la otra parte, le concedió el Derecho de que manifestara lo que a su Derecho convenga.

2.7 Admisión de la Demanda y Efectos.

Ahora bien, ya expresados los requisitos que lleva una Demanda y su estructura formal en cuanto a la práctica del Litigio, cabe mencionar que en el momento que se presenta ante el Órgano Jurisdiccional, el Juez o el Tribunal tiene el deber de examinar la Demanda, esto tiene fundamento en el Artículo 209 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, pero no tiene porque examinar su fundamentación, sino simplemente su procedencia, es decir si cumple con los requisitos legales de forma como lo marca el Artículo 207 del Ordenamiento Legal antes citado y viene acompañada de los documentos señalados *en* los Artículos 62 y 63 del *mismo* Ordenamiento, se admite y se le da trámite, esto tiene como consecuencia que en el Auto donde lo haga ordene se realice el Emplazamiento al Demandado, corriéndole traslado con las copias de los documentos, para que manifieste lo que a su Derecho convenga, el efecto principal de la Admisión de la Demanda es poner a funcionar el mecanismo Jurisdiccional para que enseguida se ordene lo que ya se menciono antes, la Notificación al Demandado.

Hasta ese momento el Juez valorará los elementos de forma que deben observarse en la elaboración de la Demanda y no juzgará si lo expresado por la Parte Actora en cuanto al fondo es cierto o no.

Luego entonces es necesario mencionar que la Admisión de la Demanda y sus efectos no son los mismos que los de la presentación de la Demanda.

En síntesis, el Acto de Admisión es un Acto del Tribunal en donde el Juez es el que admite dicho escrito, cuando cumple con una serie de requisitos legales, es decir si se admite la Demanda es porque el Juez la examinó solo en

cuanto a su forma y que la encontró apegado a la Ley.

En síntesis después de la Admisión de la Demanda, el Proceso seguirá su curso normal, puesto que la Demanda ha sido admitida por ser eficaz es decir, reúne todos los requisitos exigidos por la Ley.

Esto no quiere decir que el Juzgador haya admitido como fundadas las Pretensiones de fondo de la Parte Actora; solo ha resuelto sobre su admisibilidad y no sobre su fundamentación o eficiencia; esto se hará cuando se dicte Sentencia.

2.8 Prevención Verbal.-

Cuando no se admita la Demanda, el Juez también puede prevenir a la Parte Actora cuando la Demanda sea oscura o irregular, para que la aclare, corrija o complete conforme a lo que marca la Ley,

Esto sucede cuando el Juez examina la Demanda y encuentra alguna omisión de poca importancia y fácil de subsanar esto lo hace de manera Verbal y ahí le comunicará cual es la omisión cometida que impide admitir la Demanda tal como lo marca el Artículo 209 del Código Adjetivo Civil.

Asimismo la falta de las copias para el traslado del Poder del mandatario, la presentación de algún documento ilegible o incompleto, ó la omisión de alguno de los requisitos señalados por el Artículo 207 del Ordenamiento Legal antes citado, etc, son algunas de las causas que pueden generar la prevención verbal, solo por mencionar algunas.

2.9 Desechamiento de la Demanda-

En algunos casos el Juez al examinar la Demanda puede encontrar una o varias anomalías de mayor grado que hacen que éste niegue su admisión y por lo tanto sea rechazada, al darse este tipo de casos el Juez se

encuentra obligado a dictar un Auto el cual obviamente debe ir debidamente fundado y motivado, ya que de lo contrario estaría violando las Garantías del Actor.

Las principales razones por las cuales un Juez desecha la Demanda pueden ser las siguientes:

- Por la carencia de los requisitos que marca el Artículo 207 del Código Adjetivo Civil los cuales son: el Tribunal ante quien se promueve la Demanda, el nombre del Actor y la casa que señala para Notificaciones, el nombre del Demandado y su domicilio, el Objeto u Objetos que se reclamen con sus accesorios, los Hechos en que el Actor funde su petición, los Fundamentos de Derecho, el valor de lo Demandado, los Puntos Petitorios, y la Firma del Promoviente .

- Cuando es evidente la incompetencia del Juez.

- e Cuando el Actor promueva la Demanda en una Vía Procesal que *no* es la indicada.

El primer motivo por el cual se desecha la Demanda, se entiende por lógica ya que si la Ley está marcando ciertos requisitos es porque se debe acatar tal cual, ya que se está subordinado a ella, y como se explico líneas arriba cada requisito tiene su porque, así que la omisión de alguno de estos requisitos va a generar el desechamiento de la Demanda.

El siguiente punto por el cual el Juez puede desechar la Demanda, es porque no tiene la capacidad para conocer del caso es decir es incompetente , ya que el asunto que se le está planteando escapa de sus alcances, por ejemplo una Demanda de Divorcio que es presentada ante un Juez Civil si existen Jueces Familiares en el lugar, debió presentarse ante el Juez

Familiar de b contrario será desechada; si el asunto es de competencia federal y se presenta ante un Juez Local, éste será incompetente en razón del fuero; si se presenta una Demanda ante Juez de Primera Instancia y la cuantía del asunto es inferior a cien días de salario mínimo competencial, la incompetencia se da por razón de cuantía; si se ejercita una acción real sobre un inmueble que esté situado fuera del Estado, la incompetencia se dará por razón de territorio; si se presenta la Demanda directamente en una sala del Tribunal Superior, la incompetencia será evidente en razón del grado de conocimiento. Es decir la mayoría de las Demandas que se desechan generalmente es por éste punto, la incompetencia del Juez ante quien se promueve la Demanda.

Sin embargo los dos últimos aspectos pueden ser prevenidos verbalmente por el Juez eso es cuando no se acredita la personalidad del Actor o su representación o cuando se propone una vía procesal improcedente, sin embargo si la Parte Actora no compone lo que le indica el Juez en la prevención verbal, procederá a desechar la Demanda.

La Ley indica en el Artículo 525 del Código Adjetivo Civil del Estado de Veracruz, el Recurso aplicable para combatir el desechamiento de la Demanda.

2. 10 Efectos de la presentación de la Demanda.

Ahora bien, es importante mencionar, cuales son los efectos jurídicos que se desencadenan al presentar la Demanda ante el Tribunal, para ello el Artículo 211 del Código de Procedimientos Civiles en comento señala que son tres los efectos jurídicos que se dan con la presentación de la Demanda, los cuales son:

1.- Interrumpir la prescripción si no lo estuviere por otros modos.

II.- Señalar el principio de la instancia.

III.- Determinar el valor de las prestaciones exigidas.

El primer párrafo habla de interrumpir la Prescripción, y para ello la Prescripción se define como un Instituto Jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de asegurar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los Derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Luego entonces, la presentación de la Demanda va a interrumpir la Prescripción si es que ésta no se ha dado por otros medios, por ejemplo si se habla de una deuda y el Demandado ya la ha aceptado por algún escrito distinto al de la Demanda, éste escrito ya estaría interrumpiendo dicha Prescripción y no la presentación de la Demanda si es que se hace posteriormente. Pero si ésta no se ha interrumpido por otros medios, entonces la presentación de la Demanda ante el Órgano Jurisdiccional interrumpe el plazo de Prescripción.

Para mayor ilustración el Código Sustantivo Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave marca específicamente que hay dos tipos de Prescripción, la positiva la cual está regulada en los artículos 11804 al 1190 y se refiere a obtener por medio del tiempo la propiedad de algún bien inmueble o mueble siempre y cuando se encuentre en el supuesto de tener la posesión en concepto de propietario, pacífica, continua y públicamente, así mismo los artículos antes mencionados marcan el lapso de tiempo que se necesita para poder prescribir los bienes inmuebles y muebles.

El otro tipo de Prescripción es conocida como la negativa, y ésta es todo lo contrario a la positiva ya que con ella no se obtiene nada si no todo lo contrario libera de deudas a aquellos que estén obligados a ellas, su fundamento se encuentra en los Artículos 1191 al 1197 del Ordenamiento Legal antes citado, sin embargo es de vital importancia mencionar que la única obligación que es imprescriptible es la de dar alimentos así lo marca el Artículo 1193 del Código Adjetivo Civil.

La presentación de la Demanda interrumpe el tiempo que tiene que transcurrir para que surta efectos legales la Prescripción, quedando inutilizado todo el tiempo transcurrido antes de ella, por ejemplo: en una Demanda donde se reclama el pago de honorarios por prestar servicios profesionales, el Código en comento dice que prescribe la deuda en dos años, si el pago no se ha reclamado y han transcurrido año y once meses, y la Demanda se llega a presentar en ese momento, ese año y once meses transcurrido ya no tendrían ninguna validez es decir ya no son útiles tal como lo marca la Ley, puesto que la Demanda se ha presentado ante el Órgano Jurisdiccional antes de que pueda prescribir la Obligación de pagar esa deuda.

No está demás aclarar que el Artículo 1201 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, exige que la Demanda haya sido notificada para que se pueda interrumpir la Prescripción, sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que sólo basta la presentación de la Demanda para que éste efecto se produzca.

El segundo efecto de la presentación de la Demanda es señalar el principio de la Instancia, es decir con la presentación de la Demanda se inicia la primera Instancia y con ello se inicia el conocimiento judicial del caso, esto tiene como consecuencia primordial analizar si la Demanda llegó a interrumpir la Prescripción o fue presentada fuera del lapso que marca la Ley no afectando el tiempo de la Prescripción, si se llega a dar un caso así el Actor carecería de Derecho para exigir sus prestaciones, o en su caso el Demandado podrá oponerle la Excepción de Prescripción.

Y el último efecto jurídico que se da con la presentación de la Demanda es determinar el valor de las Prestaciones exigidas, sí no es posible referir dicho valor a otro momento o a otro tiempo, éste efecto también se relaciona con la competencia del Juez en cuanto a la cuantía, ya que de acuerdo a lo que se determine se verá si corresponde a un Juez Municipal, a un menor o a

uno de Primera Instancia conocer el asunto en Litigio.

2.11 Efectos del Emplazamiento y la Notificación de la Demanda.

Para analizar este subtema primero *es* necesario señalar *que* el Emplazamiento es el plazo o término que el Juez va a otorgar a la Parte Demandada para que se apersona en el Juicio y conteste la Demanda, esto se hace saber por medio del Actuario o Secretario del Juzgado quienes son los encargados de ejecutar dicho Acto Procesal.

Ahora bien la Notificación es dar a conocer al Demandado que hay una Demanda en su contra.

Y Correr Traslado es entregarle al Demandado las copias de la Demanda interpuesta en su contra, para que pueda examinarla y preparar su contestación.

La figura del Emplazamiento y Notificación como tal, cumplen la Garantía de Audiencia que alude el Artículo 14 de la Carga Magna, la cual marca *en su* segundo párrafo *que* nadie podrá *ser* privado de la libertad *o* de *sus* propiedades, posesiones o derechos, sino mediante Juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, *en el que se* cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Para que se cumpla la Garantía de Audiencia debe llevarse a cabo ___ el_ Emplazamiento y la Notificación de manera adecuada cumpliendo con los requisitos que marca la Ley.

El Artículo 210 del Código Adjetivo Civil antes invocado, marca que el Demandado tendrá un plazo de nueve días para contestar la Demanda.

A partir del Emplazamiento y Notificación se unifica la Relación

Procesal entre las partes y el Órgano Jurisdiccional, es decir, se ofrece la oportunidad al Demandado de contradecir las Pretensiones formuladas en la Demanda, oponiendo Excepciones y Defensas que tenga en su favor, en caso de que no ejerza este Derecho, el Juez podrá válidamente decretar la Rebeldía si después de la revisión minuciosa que realice, concluye que el Emplazamiento se ajustó a Derecho.

Al notificarle al Demandado de la Demanda instaurada en su contra a su vez se le está Emplazando para que conteste dicha Demanda, es decir en la Notificación va incluido el Emplazamiento, éste conjunto de Actos Procesales deben de hacerse en forma segura para que la Parte Demandada la conozca, analice, prepare su defensa y conteste dentro del plazo legal otorgado por el Juzgador.

igual que la Admisión de la Demanda y la Presentación de la Demanda, la Notificación tiene Efectos Legales los cuales marca el Artículo 212 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo los siguientes:

1.- Prevenir el Juicio en favor del Juez que lo hace;

II.- Sujetar al Emplazado a seguir el Juicio ante el Juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la Notificación, aunque después deje de serlo con relación al Demandado, porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal;

III.- Obligar al Demandado a contestar ante el Juez que lo - emplazó, salvo siempre el Derecho de provocar la Incompetencia;

IV.- Producir todas las consecuencias de la Interpelación Judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;

V.- Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin

causa de réditos.

La primer fracción de dicho Artículo, se refiere a que cuando en *un lugar hay varios* Jueces que *sean* competentes para *conocer del mismo asunto*, y el primero que haya Emplazado será quien conozca de él, es decir la prevención tiene que ver con una especie de eliminación de todos los demás Jueces *que son* competentes, por aquel que *conoce* primero del *asunto*.

La fracción II del Artículo 212 del Código Procesal Civil antes mencionado, indica el segundo efecto que causa la Notificación y éste se refiere a la sujeción del Emplazado o Demandado a seguir el Juicio ante el Juez competente que lo emplazó. El tercer efecto de la Notificación es Obligar al Demandado a contestar ante el Juez que lo emplazó, salvo el Derecho de provocar incompetencia, en realidad lo que éste efecto hace es imponer la carga al Demandado de contestar la Demanda ante el Juez que lo emplazó.

Los dos efectos antes mencionados representan el mismo contexto, ya que el segundo es consecuencia del primero puesto que cuando se está sujetando al Demandado a que siga el Juicio ante el Juez que lo emplazó, obviamente ante ese mismo Juez tiene que contestar la Demanda, es decir, ambos efectos están reconociendo la Competencia del Juez por parte del Demandado, pero también se deja a salvo del Demandado el que pueda promover la incompetencia por lo que ya se dijo líneas arriba.

El penúltimo efecto de la Notificación de la Demanda es producir todas las consecuencias de la Interpelación Judicial, si por otros medios no se hubiere constituido *ya en mora* el obligado, se entiende por Interpelación Judicial a la intimación que se le hace al Deudor por vía judicial, en el transcurso de un Proceso para que cumpla con su obligación de pago, en otras palabras, es una Notificación mediante la cual se hace constar que el Acreedor le ha exigido al

Deudor el cumplimiento de su obligación por vía Judicial.

Ahora bien, esta Interpelación solo se puede dar en las Obligaciones de Hacer y de Dar, ya que solo este tipo de obligaciones marcan cierto tiempo para que sean cumplidas.

El Demandado cae en mora cuando no cumple su obligación en el plazo marcado por el Acreedor, es decir la mora es el atraso culpable o voluntario en el cumplimiento de una obligación o deber, así pues, no todo retraso en el cumplimiento de una obligación por parte del Deudor implica la existencia de mora en su actuación. Un retraso intencionado en el cumplimiento de una obligación supone un incumplimiento parcial, que puede provocar perjuicios más o menos graves en el Acreedor, y como tal incumplimiento es tratado en los diferentes Ordenamientos Jurídicos .

Sin embargo ¿Cómo se sabe en qué momento el Deudor cae en mora cuando no hay un plazo establecido? Para ello el Artículo 2013 del Código Sustantivo Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave estipula lo siguiente:

Artículo 2013.- Si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el *pago y se trata* de obligaciones de *dar*, no podrá el *acreedor* exigirlo *sino* después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

En síntesis el efecto de producir las consecuencias de Interpelación Judicial, se presentará sólo en las obligaciones no sujetas a plazo cierto como se expuso líneas arriba citando el Artículo que habla de este tema, ya que las que tienen plazo la mora se constituye cuando transcurrido este plazo el

deudor no cumple su obligación, y en las que no tienen plazo hablando de las obligaciones de hacer se considerará que desde el Emplazamiento o Notificación se está exigiendo el cumplimiento de la obligación y a partir de éste acto se le da al Demandado cierto tiempo para cumplir su obligación ya que éste transcurra y el obligado sigue sin cumplir su deber entonces es cuando se presenta la mora.

Por último, el efecto marcado en la fracción V del Artículo 212 del Ordenamiento Legal Sustantivo antes invocado es originar el Interés Legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

Esto tiene parecido a las obligaciones en donde el Acreedor no estipula un plazo para cumplirlas, en éste caso cuando el Acreedor no estipula algún interés, en un contrato o convenio celebrado [lámese a este tipo de Obligaciones de interés pecuniario, consistentes éstas, en la entrega de dinero o de bienes valuados en dinero, se aplicará el interés legal civil subsidiario que en el Estado de Veracruz es del nueve por ciento anual.

CAPITULO III

LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

3.1 La Contestación a la Demanda.

La Contestación de la Demanda se define como el Acto procesal por razón del cual el Demandado ya sea persona física o moral, contesta al Actor la Acción ejercida en su contra, alegando todas sus Excepciones y Defensas respecto de la Demanda promovida ante el órgano Jurisdiccional correspondiente, la contestación de la Demanda tiene la misma importancia para el Demandado que la Demanda para el Actor.

También se puede conceptualizar como el Acto Procesal mediante el cual el Demandado alega todas sus Excepciones y Defensas respecto de una Demanda. ¹⁵

Como se recuerda, el Derecho de Acción que le atañe al Actor se ve reflejado como tal con la presentación de la Demanda, pues bien el Demandado también tiene el Derecho de Defensa el cual le permite expresar sus Excepciones en contra de lo que se ha promovido en su contra, y este Derecho se

⁵⁵ GUASP Jaime, Derecho Procesal Civil Tomo 1, Editorial Civitas, México 2008, p. 45.

ve manifestado con el escrito de Contestación a la Demanda que presentará ante el Tribunal que lo haya emplazado y esté conociendo del asunto.

Es de suma importancia que el Demandado conteste lo que a sus intereses convenga, ya que con ello el Juzgador se obliga a analizar las Defensas y Excepciones que éste ha planteado y así cuando dicte Sentencia definitiva el Juzgador contará con todos los elementos de Juicio y podrá valorar con Justicia y equidad lo que cada quien ha expuesto y el conflicto de intereses podrá ser resuelto habiendo escuchando a ambas partes.

Este Derecho que le concierne a la Parte Demandada para poder libremente expresar mediante un escrito de contestación de Demanda lo que a su Derecho convenga es una Garantía Individual que desde luego concede la Carta Magda a todo aquel que se encuentre en dicho supuesto, desde el punto de vista Constitucional se le conoce como la Garantía de Audiencia consagrada en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que manifiesta que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante Juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del Procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, dichas formalidades se encuentran establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para que el Demandado pueda enterarse que hay una Demanda instaurada en su contra, debe ser Notificado, Emplazado y se le debe Correr Traslado, cumpliendo con todas las formalidades que marca la Ley en este-caso el Código Adjetivo Civil en su Artículo 210 dicta lo siguiente:

Artículo 210.- Presentada la Demanda con los documentos y copias, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que contesten dentro de nueve días.

El Código Adjetivo Civil en comento es muy claro al especificar que se tiene que notificar al Demandado ya que con esto se da la circunstancia de que éste pueda contestar la Demanda en donde le exprese al Órgano Jurisdiccional si son ciertos o no los Hechos que el Actor narra en su Demanda, siempre y cuando los pruebe al igual que el Actor, y así el Juzgador podrá dictar una Resolución como se dijo, justa y equitativa, notificándosele al Demandado debidamente se estará cumpliendo con la Garantía de Audiencia.

Después que se le ha notificado al Demandado, en él está la decisión de contestar o no la Demanda, si decide contestarla lo tiene que hacer dentro del término de nueve días hábiles, los cuales se empezarán a contar al día siguiente que se le Notifico y Emplazó, si contesta puede hacerlo en sentido negativo o afirmando todos o alguno de los Hechos, y si no lo hace, el Juez le tendrá como Rebelde.

31.1. Requisitos de la Contestación de la Demanda.

Así como la Ley impone determinados requisitos y formalidades para la Demanda, el escrito de Contestación de Demanda también los tiene.

El Ordenamiento Procesal Legal antes citado no es específico al indicar que requisitos se deben cubrir para el escrito de Contestación a la Demanda pues si bien el Artículo 213 de dicho ordenamiento únicamente indica que para la Contestación de la Demanda y principalmente para la Reconvención, se observarán los mismos requisitos exigidos para la Demanda.

Como se puede notar este Artículo no es preciso ya que en la práctica un escrito de Contestación de Demanda, no lleva los mismos requisitos que una Demanda y por su propia naturaleza no debe incluir los mismos requisitos que son requeridos para la Demanda, sin embargo desglosando este Artículo, antes que nada remite al Artículo 207 del mismo Ordenamiento Procesal el cual dice de la siguiente manera:

Artículo 207. Toda contienda judicial principiará con la demanda en la cual se expresarán:

1.- El Tribunal ante el que se promueve;

II.- El nombre del actor y la casa que señale para notificaciones;

III.- El nombre del demandado y su domicilio;

IV.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V.- Los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa;

VI.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII.- En su caso el valor de lo demandado.

La demanda debe ser escrita y será optativo para las partes acudir asesoradas a juicio. Cuando una de las partes carezca de asesoramiento por notoria falta de capacidad económica, se solicitarán los servicios de un defensor de oficio, el que deberá acudir desde luego, a enterarse y hacerse cargo del asunto. En los negocios sobre materia familiar, el asesoramiento profesional es obligatorio, y de ser de escasos recursos alguna de las partes, se procederá en la forma que se indica en el párrafo que antecede.

En primer lugar ni las fracciones 1, II, III, y IV coinciden con los requisitos que debe llevar el escrito de Contestación de Demanda, las fracciones V, VI y VII, son las únicas fracciones que coinciden en los requisitos que debe llevar un escrito de Contestación de Demanda, es por ello que a continuación se despliegan y analizan cada uno de los Requisitos que debe llevar un escrito de Contestación de Demanda.

3.1.1.1 Tribunal ante el cual se promovió la Demanda y número de expediente.

El primer requisito que debe llevar el escrito de Contestación a la Demanda es el Tribunal ante el cual se promovió la Demanda, a diferencia del primer requisito que marca la Ley respecto a lo que debe llevar la Demanda, el Demandado ya no tiene que buscar que Juez es competente o que Juez está en turno para analizar su escrito ya que solo contestará ante el Juez que lo emplazó, y así mismo deberá expresar el número de expediente que se le ha dado al asunto en el Auto de Radicación, éste requisito es importante ya que de no poner el número de expediente la promoción podrá extraviarse dentro del Juzgado y como se sabe en los Juzgados existe mucha carga de trabajo, es por ello que el primer requisito se utiliza para identificar al Tribunal que está conociendo del asunto y el número de expediente por lógica es para agregar el escrito de Contestación de Demanda a dicho expediente y se continúe con el Proceso.

3.1.1.2 Nombre del Demandado y la casa que señale para notificaciones.

Bien, este requisito es esencial ya que en primer lugar, al conocer el nombre del Demandado y ver la personalidad con la que se ostenta, el Juzgador se podrá dar cuenta si es la misma persona a la que se le emplazó ya que de no ser así la Contestación a la Demanda no tendría ninguna validez al promoverla persona distinta al Demandado. Este requisito tiene como finalidad identificar a quien está promoviendo dicha contestación y conocer si se trata de la misma persona que el Actor pidió fuera requerida por el Juzgador y desde luego si es la misma persona que fue debidamente emplazada.

Ahora bien en cuanto al domicilio de la Parte Demandada, cabe señalar que muchas veces dicho domicilio no suele ser el mismo que dio la Parte Actora en la Demanda para que este fuere emplazado y notificado, ya que generalmente la Parte Demandada pone el domicilio en donde está ubicado el

Despacho del Abogado que lo defenderá en el Proceso, éste requisito es de suma importancia ya que al igual que con el Actor, el domicilio sirve para que el Órgano Jurisdiccional que está conociendo del asunto notifique de los Autos que se están llevando a cabo en el Juicio, ya que de no ser así no podría notificársele personalmente de algunas actuaciones que la Ley marca se hagan de esa manera.

3.1.1.3 Contestación a las Prestaciones que se reclaman por la Parte Actora en el escrito inicial de Demanda.

Así como para el Actor es de suma importancia el apartado de Prestaciones en su escrito de Demanda, ya que con ello está indicando que es lo que pide al Órgano Jurisdiccional para que éste a su vez se lo requiera al Demandado, ya sea que consista en una obligación de dar, hacer o no hacer; para la Parte Demandada también es de suma importancia contestar éste apartado, antes que nada tiene que ser muy cuidadoso al contestar las Pretensiones planteadas por el Actor, ya que si desea que la Resolución que se dicte por el Tribunal que conoce del caso sea favorable para él, debe analizar cada una de las Prestaciones descritas en la Demanda y debe contestarlas en el mismo orden como vienen en el escrito de Demanda.

Obviamente depende del Demandado si afirma o niega cada una de las Prestaciones, pero debe explicar las razones por las que afirma o niega éstas, ya que, como es sabido lo que se está llevando a cabo es un conflicto de intereses y generalmente cada parte hará lo conducente para que sea oído y puedan convencer al Juez de su postura, en éste caso el Demandado tiene que hacer lo posible para defenderse y convencer al Juez que las Prestaciones que se le reclaman son improcedentes si es que niega alguna o la mayoría de ellas, porque si las afirma obviamente se está hablando de otra figura que puede tomar el Demandado a la que se llama Allanamiento que se analizará más adelante.

También es importante mencionar que de acuerdo a como conteste el Demandado, el Juzgador decidirá si son o no procedentes, por ejemplo si al Demandado le están exigiendo como Prestación el Pago de una Pensión Alimenticia y éste menciona en el apartado de contestación a las Prestaciones que es improcedente puesto que nunca ha dejado de proporcionarle alimentos a la persona que lo está requiriendo y lo prueba, el Juzgador puede que haga caso a lo que el Demandado expone y declare improcedente dicha Prestación.

3.1.1.4 Contestación a los Hechos.

Así como el Actor tiene la oportunidad de narrar los Hechos en los que está basando su petición, el Demandado en este caso también tiene la oportunidad de narrar en su escrito de Contestación al Juzgador, sobre que tan ciertos son o no los Hechos narrados por la Parte Actora, ya que él puede negarlos, afirmarlos, y también podrá contar los Hechos en los cuales se basa para hacer valer su contestación en cuanto a las Prestaciones.

Como se mencionó anteriormente, los Hechos que narra el Actor deben ser imputados a la Parte Demandada, es decir debieron ser realizados por éste o al menos debe conocerlos, pues bien la Parte Demandada de igual manera que las Prestaciones, debe analizar minuciosamente los Hechos mencionados en la Demanda, ya que si no son imputados a él puede negarlos rotundamente, pues desconoce en lo absoluto dichos Hechos y por lo tanto no tienen razón de ser en la Demanda.

El Demandado de igual manera debe ser claro y preciso al contestar los hechos de la Demanda, hablando sín tecnicismos y únicamente debe enfocarse a lo que se refiere cada Hecho sin tratar de englobar otros que nada tienen que ver con lo que el Actor está narrando, es decir debe enfocarse a negar o afirmar cada Hecho y explicar el porqué, sin embargo si se trata de

Hechos falsos imputados *en su contra tiene* la oportunidad de *aclararlos* siempre y cuando no se pierda ni se trate de confundir el fondo del asunto en Litigio.

Como punto final, es importante mencionar que el Demandado contestará los Hechos en el mismo orden que el Actor los fue narrando en el escrito de Demanda, ya que la Ley pide al Actor que los Hechos sean narrados cronológicamente y por sentido común si el Demandado contesta en el mismo orden quiere decir que también lo está haciendo cronológicamente.

3.1.1.5 Objeción al Derecho.

Como es sabido la invocación del Derecho que hace el Actor en su escrito de Demanda es con el fin de fundar sus Pretensiones en un Ordenamiento Legal establecido ya sea en Códigos, Leyes, etc., sin éste fundamento las Pretensiones del Actor serian vanas ya que no tendrían soporte Jurídico.

Éste requisito tiene como finalidad que el Demandado haga ver al Juzgador que conoce del asunto que el Actor carece de Fundamento Jurídico para estar llevando a cabo dicha Acción y por lo tanto no hay validez en su

Demanda. Lo que el Demandado hace prácticamente es objetar todos los Artículos *que el Actor menciona en su Demanda, esto con el fin de infundicar* al Juzgador que en relación a los Fundamentos de Derecho invocados por la Parte Actora no tienen el alcance y aplicabilidad que pretende por las razones expuestas en su escrito de Contestación de Demanda. Ya el juzgador estimara lo conducente respecto a este apartado, ya que si el Actor funda debidamente su Demanda el Demandado no podrá objetar así nada más el Derecho-invocado.

3.1.1.6 Objeción de Pruebas.

En relación con las pruebas ofrecidas por el Actor en su Demanda, en éste apartado del escrita de Contestación a la Demanda, fa mayoría de las veces el Demandado objeta en cuanto a alcance, fuerza y valor probatorio dichas Pruebas, pero quien decidirá si deben ser Objetadas o no en cuanto a lo que el ,

Demandado indica será el Juzgador, es por ello que el Actor debe ofrecer de manera perfecta cada una de sus Pruebas ya que si alguna no reviste de debida formalidad tal como lo indica la Ley, el Demandado puede fácilmente hacer valer su objeción ante el Juzgador.

Tanto para el Demandado como para el Actor éste requisito es esencial ya que si se objeta alguna Prueba al Actor estaría perdiendo parte esencial para que el Juzgador pueda dar una Resolución favorable para él, ya que las Pruebas son de vital importancia en el Juicio pues con ellas se está comprobando que los Hechos que se están narrando son ciertos.

3.1.1.7 Oposición de Excepciones y Defensas.

Así como el Actor promueve un Acción, el Demandado se va a defender de ésta oponiendo Excepciones, como ya se vio la Excepción es el Derecho subjetivo que posee la Parte Demandada en un Proceso, frente al Juzgador y frente a la Parte Actora, para contradecir lo establecido por él. ¹⁶

En éste apartado se opondrán tanto Excepciones dilatorias como Excepciones de fondo o sustanciales.

Como ya se vio anteriormente las Excepciones dilatorias únicamente atrasaran el proceso, sin embargo las Excepciones de fondo su finalidad es desestimar las Pretensiones del Actor y así lograr una Sentencia favorable para el Demandado.

Éste requisito sí viene plasmado en el Código Adjetivo Civil antes señalado en el Artículo 22 que dice de la siguiente manera:

Artículo 22.- Los Demandados podrán oponer en su oportunidad todas las defensas que les permita la ley.

Por último en cuanto a este requisito, debo mencionar que es obligatorio que esté incluido en el escrito de Contestación puesto que si el

Demandado quisiera oponer más Excepciones después de presentado el escrito, no serán válidas.

3.1.1.8 Ofrecimiento de Pruebas.

Podría decirse que el Demandado tiene una doble función en cuanto a las Pruebas, ya que en primer lugar debe objetar las de la Parte Actora y en segundo lugar se le da también la oportunidad que ofrezca las Pruebas que estime pertinentes para comprobar que la contestación a sus Hechos son verdaderos y sus Excepciones planteadas deben tener validez.

Bien, éste requisito trata de que el Demandado debe ofrecer de igual manera las Pruebas suficientes para que el Juzgador pueda analizar bien el Litigio, para ello los requisitos y formalidades que debe reunir el Demandado al ofrecer sus pruebas son las mismas que se le dictan a la Parte Actora, y el Fundamento Legal para que el Demandado pueda ofrecer sus Pruebas se encuentra en el Artículo 228 del Código Procesal Civil en comento, el cual indica:

Artículo 228.- El Actor debe probar los hechos constitutivos de su Acción y el Reo los de sus Excepciones.

De igual manera el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz establece en el Artículo 229 que cuando el Demandado niegue algún Hecho estará obligado a probarlo en las siguientes circunstancias:

1.- Cuando la negación envuelva la afirmación implícita de un Hecho;

11.- Cuando se desconozca la Presunción Legal que tenga en su favor el colitigante;

111.- Cuando se desconozca la capacidad;

IV.- Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la Acción.

Para concluir la descripción de éste requisito, es de importancia

mencionar que en la vida práctica la Parte Demandada debe ser muy cuidadosa al ofrecer sus Pruebas ya que éstas pueden ser objetadas por la Parte Actora al momento de desahogar la vista de la Contestación de la Demanda.

3.1.1.9 Los Fundamentos de Derecho, Procurando Citar los Preceptos Legales o Principios Jurídicos aplicables.

Éste requisito es uno de los pocos en los que coincide la Demanda y la Contestación, el Demandado de igual manera debe citar los Fundamentos de Derecho en los que basa sus Excepciones y Hechos, ya que de no ser así, no valdría de nada que éste alegue que son falsos los Hechos o que exprese Excepciones que no se contemplen en la Ley, pues no tendrían Validez Jurídica.

Luego entonces en éste apartado, se tienen que plasmar todos aquellos Artículos que están regulando según el Demandado sus Excepciones y así mismo la Jurisprudencia que considere apegada al caso.

3.1.1.10 En su caso la Reconvención.

En algunos escritos de Contestación de Demanda, puede incluirse la Reconvención, tal como lo marca el Código Procesal en comento en el Artículo 213.

La Reconvención se entiende como la Acción que ejercita la Parte Demandada en contra del Actor, para que se sustancie en el mismo proceso y se decida en la misma Sentencia que resolverá la Demanda inicial.

En otras palabras la Reconvención es una nueva Demanda que la Parte Demandada ésta instaurando en contra del Actor, y con ello el Demandado tiene la calidad de Actor en Reconvención y el Actor la de Demandado en Reconvención, pero ésta debe basarse en los Hechos de la Demanda.

En otro sentido, la Reconvención es la oposición del Demandado

llevada a su máxima expresión, es decir, la actitud asumida por éste puede ser una oposición simple negándole todo Derecho al Actor, o una oposición que no solo niegue el Derecho del Actor, sino que además solicita que éste último le reconozca Derechos específicos en la controversia planteada, esto es la Reconvención. 17

La Ley sí es exacta al indicar que para la Reconvención se cubrirán los mismos requisitos que para la Demanda ya que por lógica si es una nueva Demanda debe cubrir los requisitos que marca el Artículo 207 del Ordenamiento Procesal antes invocado, y de igual forma el Demandado en Reconvención deberá ser emplazado para que dentro del término de nueve días conteste la Demanda en Reconvención instaurada en su contra.

3.1.1.11 Puntos Petitorios.

Como ya se ha dicho anteriormente, los Puntos Petitorios son una clase de resumen de lo que se le está pidiendo al órgano Jurisdiccional que conoce del caso sobre el escrito que se está promoviendo, en éste caso es el escrito de Contestación de Demanda.

El Demandado deberá exponer de manera breve y directa, lo que desea le sea hecho válido por el Juzgador. Éste apartado no lleva más de dos o tres párrafos. Por ejemplo: PUNTOS PETITORIOS...PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos y contenido de este ocurso, dando contestación en sentido negativo, a la Demanda instaurada en mi contra y por opuestas las Excepciones y Defensas que se indican. SEGUNDO.- Seguido el presente Juicio en _todas y cada una de sus fases, oportunamente dicte Sentencia declarando la no procedencia de la Acción intentada en el presente Juicio.

3.1.1.12 Lugar y Fecha de elaboración del escrito de Demanda.

El Demandado deberá expresar el Lugar y la Fecha de elaboración de su escrito de contestación de Demanda, en cuanto a la fecha es

" DEL RIVERO MEDINA Jorge, El Procedimiento Civil en Veracruz, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, México 2003, p. 188

necesario mencionar que ésta debe ser anterior a los nueve días que se le dieron como plazo para contestar la Demanda, sin embargo lo que realmente importa es la fecha en la que está presentando el escrito de contestación de Demanda ante el Órgano Jurisdiccional, ya que el Demandado puede poner determinado día en el escrito de contestación de Demanda y presentarlo al día siguiente.

Éste requisito ni siquiera está dentro de los que marca la Ley para la Demanda, sin embargo por la costumbre se ha adoptado como tal y desde luego en los escritos de contestación de Demanda también se incluye.

3,1.1.13 Firma del Promovente.

Éste es el último requisito que debe llevar el escrito de Contestación de Demanda.

Como ya se ha visto, la Firma no es requisito Legal para la Demanda, sin embargo la Jurisprudencia ha indicado que la Firma tanto del escrito de Demanda como el de Contestación son fundamentales, ya que con ello se está verificando en primer lugar la identidad de la persona que está promoviendo el escrito y en segundo término la Firma indica el consentimiento de la información contenida en el escrito que se está promoviendo.

Los requisitos antes descritos se han ido adoptando gracias a la costumbre y a la práctica, ya que como se ha ido mencionando éstos no vienen en la Ley.

Ahora bien aunque la Ley no es precisa para citar dichos requisitos, el escrito de Contestación de Demanda reviste de cierta formalidad.

3.2 Estructura Formal de la Contestación de Demanda.

Aunque se nombraron ciertos requisitos que lleva el escrito de Contestación de Demanda, en realidad en la vida practica el escrito en cuanto su estructura lleva otros datos importantes.

1.- En primer lugar como ya se dijo en la vida práctica un escrito de Contestación de Demanda lo primero que lleva en la parte superior derecha de la hoja es el nombre del Actor; seguido de la abreviación vs y enseguida el nombre del Demandado, el tipo de Juicio y el número de expediente seguido del año y generalmente se pone el número de mesa en la que se está recopilando y archivando todas las Actuaciones. Como se sabe al momento de admitir la Demanda, el Juez le forma un expediente al asunto, dándole un número y asignándole una mesa, la cual está a cargo de un Oficial del Juzgado; éste elemento es de suma importancia ya que si se omite, atrasaría el Proceso.

2.- En segundo lugar, se nombra al Juez que está conociendo del caso, independientemente que sea o no competente, debe contestar la Demanda ante el Juez que lo ha emplazado, si él considera que es incompetente en el mismo escrito de Contestación de Demanda puede expresarlo; seguido del nombre ira la palabra Presente.

3.- Después de esto, en el tercer párrafo del escrito de contestación, se escribe el nombre del Demandado o de su Representante Legal, seguido del domicilio que señala para que éste pueda recibir todo tipo de citas y notificaciones, éste puede ser distinto al domicilio que dio el Actor en la Demanda.

De igual manera se citara al Abogado o Abogados que lo estarán representando durante el Litigio en términos del Artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- El siguiente capítulo engloba_lós_Fundamentos Jurídicos etilos que se basa el Demandado para dar contestación a la Demanda, siendo estos generalmente los Artículos 207, 213 y 214 del Código Adjetivo Civil antes invocado, después el Demandado expresa que da contestación en sentido negativo a la infundada y oscura Demanda interpuesta por el Actor expresando el nombre de éste, señalando la fecha en que fue emplazado por el personal del

Juzgado que conoce del caso, y ordinariamente la mayoría de los Abogados expresan al final de éste párrafo la Excepción de Falta de Acción y de Derecho, ésta es la más común, entre otras tantas, también se incluyen la de oscuridad en la Demanda e Incompetencia.

5.- Seguido a éste párrafo se expresa la contestación que el Demandado hace a las Prestaciones reclamadas por el Actor en la Demanda, en el mismo orden que el Actor nombra sus Prestaciones el las va contestando, por ejemplo puede ser de la siguiente manera: CONTESTACION A LAS PRESTACIONES: A).- FALTA DE ACCION Y DE DERECHO de la parte Actora al solicitar la nulidad del acta de matrimonio número 0169 de fecha 2 de febrero del 2009 celebrado según entre el suscrito y la Sra. Maribel Martínez Cruz, toda vez que mi único matrimonio es el celebrado entre la ahora demandante Berenice Martínez Reyes y el suscrito Alberto Sánchez López mismo que fue celebrado en fecha 11 de junio del año 1996 en la ciudad de Madero Tamaulipas. Por lo que se carece de condiciones necesarias para el ejercicio de la acción interpuesta en mi contra. Y así sucesivamente puede el Demandado ir contestando cada una de las Prestaciones.

6.- Como sexto capítulo se tiene la contestación a los Hechos, como ya se dijo anteriormente éstos deben ser contestados en el mismo orden que la Parte Actora los expuso en su Demanda, los Hechos pueden ser negados, afirmados y afirmados en parte, o si el Demandado desconoce alguno de ellos simplemente puede expresar que ni lo afirma ni lo niega, un ejemplo de cómo se pueden _hacer la _contestación a los Hechos es el siguiente: CONTESTACION A LOS HECHOS: 1.- En cuanto al hecho marcado con el número 1.- del escrito de demanda que contesto, ES TOTALMENTE CIERTO. II.- En cuanto al hecho marcado con el número 2.- del escrito de demanda que contesto, ES TOTALMENTE CIERTO. III.- En cuanto al hecho marcado con el número 3.- del escrito de demanda que contesto, ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que no

solo llego a ver a mi esposa y a mi hijo los días catorces, ya que en mis días de descanso sábado y domingo me traslado a la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en virtud de que mi horario de trabajo es de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde, por lo que se me permite realizar esos viajes.

7.- En séptimo lugar, se encuentra el capítulo de Objeción al Derecho, sin mayor explicación el Demandado objetara todos los Preceptos Jurídicos indicados por el Actor, un claro ejemplo es el siguiente: OBJECION AL DERECHO: En relación al DERECHO invocado por la parte Actora, se niega que el mismo tenga el alcance y aplicabilidad que pretende por las razones expuestas en éste escrito de contestación de Demanda, sobre todo a la luz de que no tenemos vida conyugal y de que la Actora mantiene desde hace más de un año vida marital con otra persona, con la que incluso ha procreado otro hijo.

8.M *La octava* parte que lleva el *escrito* de Demanda, es el capítulo denominado Objeción a las Pruebas, en éste el Demandado tiene la oportunidad de exponerle al Órgano Jurisdiccional que objeta cada una de las Pruebas que la contraparte a ofrecido, en ésta parte el Demandado debe ser muy sagaz para buscar cualquier descuido y error que el Actor haya tenido al ofrecer sus Pruebas, ya que depende de ello para que pueda objetarlas y pedir su desechamiento, y así el Juzgador lo tome en cuenta, un ejemplo es el siguiente: OBJECIÓN DE PRUEBAS: Por cuanto hace a la prueba marcada con el número 1.- y 2.- se objetan en cuanto a su ofrecimiento, toda vez que en primer lugar NO LA OFRECE CONFORME A DERECHO, ya que como bien se sabe los documentos públicos tienen fe pública e independientemente de eso por lo que se deberá desechar su perfeccionamiento y en segundo lugar estas pruebas ofrecidas no están controvirtiendo ningún hecho expuesto por la actora Berenice Martínez Reyes, todo ello con fundamento en el artículo 232, 236, 261 y 262 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

9.- En noveno lugar se encuentra la oposición de todas y cada

una de las Excepciones que el Demandado puede hacer valer. Puede oponer Excepciones Dilatorias y de Fondo, mismas que ya se explicaron en el Capítulo anterior. El siguiente ejemplo ilustra como el Demandado opone sus Excepciones y Defensas: EXEPCIONES Y. DEFENSAS; 1.- FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.- Que se deriva de la Acción y Derecho que carece la Actora para reclamar una nulidad de matrimonio, puesto que no existe tal matrimonio que la Actora manifiesta, toda vez que el matrimonio que pretende anular es de otra persona que su nombre coincide conmigo ya que se llama igual que el suscrito, solo que la persona que está casado con la Sra. Maribel Martínez Cruz es el Contador Alberto Sánchez López que tiene su domicilio ubicado en Ruiz Cortinez número 21, colonia Calera de la ciudad de Puebla, Puebla y el suscrito Ingeniero Químico con domicilio ubicado en Ruiz Cortinez número 12 de la colonia Calera en la ciudad de Puebla, Puebla, por lo que existe una coincidencia con los nombres, algo raro pero cierto, por lo que no existe materia de juicio, toda vez que no he contraído matrimonio con la C. Maribel Martínez Cruz y por lo tanto existe la falta de acción y derecho. 2.- EXCEPCIÓN DE COMPETENCIA.- invocamos desde este momento la falta de competencia que pretende la actora al presente la demanda ante este Juzgado toda vez que con fundamento en los artículos 209, 211, 212 , 213, 214, 215 y 216 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, en virtud de que tal como se manifiesta en la fracción IV del artículo 216 (misma que se transcribe en

breve) de que tratándose de asuntos de estado civil y personal, deberá ser la competencia declinada en el domicilio del demandado, por lo que el JUZGADO COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO ES EL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR UBICADO EN. PRIVADA 8' SUR _NUMERO.2913, COLONIA ANZURES, PUEBLA, PUEBLA, por lo que solicitamos se remitan los autos al Juzgado con residencia en la ciudad de Puebla, Puebla.

10.- En el siguiente párrafo del escrito de Contestación de Demanda, se encuentra el Capítulo de Pruebas, las cuales ofrece el Demandado, el cual tiene su fundamento en el Artículo 228 del Código Procesal Civil para el

Estado, y al igual que el Actor puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes para probar sus Hechos, Excepciones y Defensas. El orden en que irán las Pruebas generalmente es el que marca el Artículo 235 del Código en comento. Un ejemplo de cómo ofrecer las pruebas es el siguiente: PRUEBAS Ofrezco como Pruebas de mi parte, para acreditar los hechos de la Contestación de Demanda, las Excepciones y Defensas, las siguientes: 1.- LA CONFESIONAL-

A cargo de la C. SUGELY SANTIAGO LOPEZ al tenor de pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibiré, prueba que deberá desahogarse en los términos del Artículo 237 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado en la fecha y hora que su señoría señale, solicitando se cite a la parte actora en el domicilio señalado en autos apercibiéndole de tenerla por confesa de las posiciones que sean calificadas de legales para el caso de su incomparecencia sin justa causa el día de su desahogo. Prueba que relaciono con los hechos 1,2 y 3 de este escrito de contestación de demanda.

11.- Como penúltimo capítulo en el escrito de Contestación de Demanda, se encuentran los Puntos Petitorios, los cuales ya se explicaron anteriormente.

12.- Por último el escrito de Contestación de Demanda, en su capítulo de cierre, lleva de igual manera que la Demanda, la frase adoptada por la costumbre protesto lo necesario, seguido del lugar y fecha en que se esta elaborando el escrito, nombre del Demandado y su Firma.

Como se puede notar, de acuerdo a lo que el Código de Procedimientos Civiles pala el Estado de Veracruz indica acerca de tomar los *mismos* requisitos de la Demanda para la Contestación de Demanda, *no* pueden seguirse en su totalidad, ya que si utilizamos la lógica la Contestación a la Demanda lleva requisitos totalmente diferentes a la Demanda y en cuanto a su estructura de igual forma hay algunos elementos que nada tienen que ver con la Demanda, y como se ha analizado el contexto de la Contestación de la Demanda

tiene que ser de tal manera que sea coherente con el planteamiento de la controversia.

Ahora bien si en dado caso la Contestación de la Demanda se hiciera siguiendo estrictamente lo que marca la Ley se estaría frente a una nueva Demanda, lo cual utilizando el sentido común, no tendría razón de ser puesto que se estaría entonces frente a dos Demandas, lo cual traería como consecuencia la confusión del Juzgador, y en éste caso serían dos Partes Actoras, lo cual no se permite, porque para que haya un Proceso, debe haber tres partes: Parte Actora, Parte Demandada y el órgano Jurisdiccional

A manera de resumen la Ley debe considerar como requisitos para el escrito de Contestación de Demanda los siguientes:

- 1.- Constar por escrito igual que la Demanda.
- 2.- El número de expediente y tipo de Juicio.
- 3.- Nombre del Tribunal que lo emplazo,
- 4.-El nombre del demandado y el domicilio que señale para recibir notificaciones.
- 5.- Contestación a las Prestaciones.
- 6.- La aceptación o negación de los hechos narrados en la demanda y en su caso las aclaraciones que considere pertinentes.
- 7.- Objeción al Derecho planteado por el Actor en su caso.
- 8.- Objeción de Pruebas en su caso.
- 9.-Las excepciones que se opongan a las pretensiones del actor.

10.- Las pruebas en las que el Demandado funde sus Excepciones.

11.- Puntos Petitorios.

12.- Lugar y Fecha en la que se elaboro el escrito.

13.- Nombre y firma del demandado.

Si el Código Adjetivo Civil en comento tuviera un Artículo en el cual se incluyeran todos estos requisitos, no existirían confusiones para un buen planteamiento de la Litis.

3.3 Documentos que se deben exhibir con la Contestación de la Demanda.

Los documentos que se agregan a éste escrito, son los mismos que se agregan para la Demanda, se debe recordar que el Artículo 62 del Ordenamiento Procesal antes indicado menciona lo siguiente:

Artículo 62.- A toda Demanda o Contestación deberá acompañarse necesariamente:

1.- El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro;

II.- El documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en Juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación, o cuando el Derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;

HL-Una copia del escrito cuando haya de emplazarse a su contraparte, pudiéndose emplear fotocopias o cualquier otro medio de reproducción, siempre y cuando sean legibles.

Éste Artículo pone en claro que también para la Contestación de Demanda se pueden agregar los documentos arriba descritos, sin embargo se

hace la aclaración en cuanto a la fracción tercera que esta solo se empleara cuando la Parte Demandada decida Reconvénir al Actor.

3.4.- Admisión de la Contestación de la Demanda.

Para que la Contestación de la Demanda pueda ser admitida, en primer lugar debió de ser presentada dentro del término de nueve días tal como lo marca el Código de Procedimientos Civiles para Estado el Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Artículo 210,

El Juez lo primero que tiene que hacer antes que dicte el Auto de Admisión de la Contestación de la Demanda, es analizar en primer lugar que el Emplazamiento se haya hecho de manera correcta, seguido a esto, debe contar los nueve días que dio de plazo al Demandado para contestar, cabe mencionar que el término de los nueve días empezara a correr al día siguiente en que fue notificado el Demandado, si el Demandado promovió oportunamente su escrito de Demanda, éste será admitido sin ningún problema.

El Artículo 92 del Código Adjetivo Civil es el que da el fundamento e indica cómo se deben contar estos nueve días.

Artículo 92.- Los términos judiciales empezaran a correr desde el día siguiente a aquel en que hubiere quedado hecho el emplazamiento o notificación.

Son dos los efectos que genera la Admisión de la Contestación de la Demanda:

1.- La cancelación de la confesión ficta a excepción de los asuntos familiares, ya que aunque se conteste o no la Demanda los hechos se presumen por contestados en sentido negativo.

2.- Se determina la Litis, la cual puede ser de hechos, de derecho o de ambos.

Ahora bien, si el Demandado presenta la contestación fuera del término que marca la Ley, el Juzgador debe desecharla de oficio al cerciorarse de ello, si esto no se cumple, la Parte Actora podrá solicitar el desechamiento de la contestación de Demanda, por medio del recurso de Apelación, debido a que se le está causando un daño que no puede ser reparado en la Sentencia Definitiva.

3,5 Tipos de Contestación.

Después de admitida la Demanda, el Juez analiza el contenido, puesto que no siempre el Demandado se opone a lo que el Actor Pretende. Ya que hay dos tipos de contestación que puede adoptar el Demandado:

1.-Que se allane en forma simple y sin objeción alguna a todas las Pretensiones del Actor.

2.- Que se oponga total o parcialmente a las citadas pretensiones.

3.5.1 Allanamiento.

Como se dijo anteriormente el Allanamiento es una conducta o Acto Procesal que implica el sometimiento por parte del Demandado o de quien resiste en el Proceso a las Pretensiones de quien acciona.

El Allanamiento es, una figura autocompositiva unilateral de solución de los Litigios.

El Allanamiento como forma autocompositiva se caracteriza porque

la parte resistente del Litigio despliega una actividad tendiente a resolver su conflicto. La actividad que despliega el resistente en el Litigio, en este caso, radica en consentir el sacrificio del interés propio en beneficio del interés ajeno.

Así pues, como figura autocompositiva el Allanamiento implica una actividad que realiza el Demandado en el Proceso, actividad por la cual da solución al conflicto en el que era parte resistente y se convierte en parte sometida.¹⁸

Cuando el Demandado se allane a la Demanda debe ratificar dicho escrito ante el Juzgado correspondiente, para que posteriormente el Juzgador dicte la Sentencia definitiva, así como lo marca el Artículo 223 del Código Adjetivo Civil antes invocado, y con ello termine el Juicio.

Sin embargo el Allanamiento solo producirá sus efectos jurídicos cuando se ajuste a Derecho y no lesione Derechos de terceros e incluso de las mismas partes.

El Artículo número 17 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave fundamenta lo dicho líneas arriba, pues establece lo siguiente:

Artículo 17. - La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la Ley, ni alterarla. Solo pueden renunciarse los Derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique Derechos de tercero.

Si el Allanamiento no perjudica al interés público ni Derechos de terceros, podrá surtir sus efectos, y con ello como se dijo anteriormente se dicta Sentencia y se termina el Juicio sin necesidad de que se pase a las siguientes etapas, puesto que no hay litigio o conflicto de intereses que él Juez tenga que analizar.

3.5.2 Oposición.

La oposición obviamente será la conducta que el Demandado adopte cuando no quiera sujetarse a las Pretensiones del Actor, y ésta es la que

¹⁸ GOMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, Décima Edición, Editorial Harla, México, 2006, p. 51.

mayormente se ve en la vida práctica, ésta se puede dar de diferentes maneras:

1.- Negar los hechos sin hacer aclaración alguna respecto de ellos;

2.- Negar el derecho y aceptar los Hechos;

3.- Aceptar algunos hechos y negar otros;

4.- Negar la acción intentada;

5.- Negar todas las partes de la Demanda;

Como se puede ver éste tipo de contestación conlleva la necesidad de conocer cuál es la parte de la Demanda que es negada para saber cuáles son las consecuencias de Derecho que se generan.

El primer punto es muy difícil que se dé en la vida diaria, sin embargo cuando éste sucede, el Actor está obligado a probar sus Hechos narrados en la Demanda, es decir en él recaerá la carga de la prueba.

En el segundo de los casos si la oposición se da aceptando los Hechos pero negando el Derecho señalado por el Actor, simplemente existirá una controversia de Derecho y no es necesario que se agote la Etapa Probatoria y para ello el Artículo 231 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano-de Veracruz de Ignacio de la Llave indica que solo los Hechos están sujetos a prueba y el Derecho lo estará cuando se funde en Usos, Costumbres o Jurisprudencia.

Así que, si la controversia fuere únicamente de Derecho basado en usos, costumbres o Jurisprudencia, se señalará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de alegatos en la cual las partes expresaran lo que consideren

pertinente respecto a la interpretación del Derecho aplicable y posteriormente se emitirá la resolución respectiva.

Y los últimos puntos, necesariamente se refieren a que el Demandado tendrá que oponer Excepciones que pueden ser perentorias o dilatorias, las cuales ya se han explicado anteriormente.

3.5.3 Reconvención.

La Reconvención como ya se vio anteriormente, es una postura que puede tomar el Demandado al momento de Contestar la Demanda, obviamente esta surgirá cuando el Demandado se esté oponiendo a la Demanda, ya que, no solo está negando el Derecho del Actor, sino que además está promoviendo una Demanda en su contra, en la que obviamente quiere que se le reconozcan ciertos Derechos por parte del Actor.

Para que el Demandado pueda presentar la Reconvención se tienen que cubrir ciertos requisitos ya que de lo contrario sería imposible que sea admitida ésta, los requisitos son los siguientes:

1.- Que exista un proceso previo en donde el Demandado plantee su Demanda Reconvencional.

2.- Que el juez sea competente para conocer la reconvención.

El objetivo de la Parte Demandada, al presentar la Reconvención, es imputarle alguna Obligación al Actor, ya sea de dar, hacer o no hacer y generalmente éstas desglosan de los Hechos de la Demanda, y al ser éstos narrados por el Actor obviamente que se están dando como confesados y constituyen prueba plena para el Demandado.

En dado caso que las Prestaciones que vienen en la Demanda en

Reconvención que plantea el Demandado, llegaren a exceder en cuestión de la cuantía la competencia del Juez, o si fuere algún asunto familiar, se deberá seguir lo que marca el Artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en comento:

Artículo 118.- En la Reconvención es Juez competente el que lo sea para conocer de la Demanda principal, aunque el valor de aquella sea inferior a la cuantía de su competencia, pero si dicha Reconvención fuera superior a esa cuantía, el conociendo pasara al Juez que corresponda, atendiendo a las reglas señaladas en el Artículo 116 de éste Código.

Si en la Reconvención se planteare alguna cuestión cuyo conocimiento este reservado a un Juez de lo familiar, la competencia de este será atrayente.

En síntesis la Reconvención es la oposición que presenta el Demandado ante el Actor, y a pesar de oponerse a la Demanda, lo reconviene para que le sean dados ciertos Derechos que él considera le pertenecen.

3.6 Falta de Contestación Rebeldía o Contumacia.

El Demandado tiene en sus manos la posibilidad de contestar o no la Demanda que ha sido instaurada en su contra, como se vio el Derecho que se le atribuye tiene un plazo de nueve días para que pueda ejercerlo.

Ya se ha visto las diferentes posturas que puede tomar el Demandado cuando decide contestar la Demanda.

Ahora bien, si la decisión de la Parte Demandada es no contestar la Demanda, o por circunstancias diversas contesta fuera de término, se le declarara como Rebelde.

La Rebeldía se entiende como la no comparecencia del Demandado en el Proceso, en pocas palabras es la falta de Contestación del

Demandado o la falta de Contestación fuera del término indicado por la Ley, que traerá consecuencias jurídicas desfavorables para éste, sin embargo, si él contesta en tiempo y forma y no comparece a la Audiencia de Pruebas y no presenta Alegatos, únicamente se conoce como abandono del Procedimiento.

El Actor incluso puede hacer ver al Juez la Rebeldía por parte del Demandado, si llegará a suceder que éste conteste fuera del término y el Juez tome en cuenta esa Contestación.

Es importante mencionar que, si el Demandado por circunstancias ajenas a él no le es posible contestar en el plazo indicado la Demanda, esto no afectará en nada la declaración de Rebeldía, pues al Juzgador no le interesa en lo absoluto el motivo por los cuales este no contesto, es decir lo único que se analiza es si contesto o no dentro del término indicado.

El artículo 220 del Código Procesal antes citado, es claro y preciso al indicar que lineamientos debe cubrir el Juez antes de hacer la declaración de Rebeldía:

Artículo 220.- Si transcurrido el termino del emplazamiento no es contestada la Demanda, se hará la declaración de rebeldía.

Para hacer la declaración de rebeldía, el Juez examinara escrupulosamente si las notificaciones precedentes están hechas al Demandado en la forma legal, si el Demandante señalo casa en el lugar del Juicio, y si el Demandado quebranto el arraigo.

Analizando dicho Artículo, se puede notar que el Juez debe analizar bien si se hizo el Emplazamiento y Notificación correctamente, ya que de no ser así la Declaración de Rebeldía no tiene lugar y el Demandado puede solicitar la nulidad de la declaración de Rebeldía y reclamar que se le dé oportunidad de contestar, y así de igual manera se evitaría la violación de la

Garantía de Audiencia, inmersa en la Constitución; además que la persona que haya realizado el emplazamiento fuera de la Ley será responsable de los daños y perjuicios causados y tendrá que pagar una multa de diez días del salario que esté percibiendo, sin perjuicio de que se le impongan otras sanciones, de conformidad con lo que indique el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que será acusado por el Delito de Fraude Procesal.

Seguido a la nulidad de la Rebeldía el Proceso seguirá su curso normal.

Ahora bien regresando al primer punto, si la Declaración de Rebeldía fue hecha Legalmente esto traerá diversas consecuencias las cuales son las siguientes:

A) No se tomará en cuenta la Contestación aunque obre en el expediente si fuere presentada fuera del término de Ley.

B) Se presumirán confesados los Hechos de la Demanda, sólo en materia familiar se considerarán contestados en sentido negativo.

C) El Juez ordenará la celebración de la Audiencia del Artículo Doscientos Diecinueve del Código Adjetivo Civil.

D) El Demandado perderá el Derecho de ofrecer pruebas ya que éstas deben ser ofrecidas conjuntamente con la Contestación.

3.7.- Efectos de la Presentación y Admisión de la Contestación de la Demanda Planteamiento de la Litis,

Así como la presentación y admisión de la Demanda tiene sus

efectos, la Contestación de la Demanda también los tiene, un efecto importante que se efectúa con el solo hecho de presentar la Contestación de Demanda en tiempo y forma es que interrumpe el plazo que ha otorgado el Juez para contestar la Demanda, y admitiendo la Contestación de Demanda, se da automáticamente la cancelación de la confesión ficta a excepción de los asuntos familiares, y se determina la Litis, la cual puede ser de Hechos, de Derecho o de ambos.

El efecto más importante y esencial de la Presentación y Posteriormente de la Admisión del escrito de Contestación de Demanda cuando se hace de manera opuesta a las Pretensiones del Actor es la Fijación de la controversia o Litis, esto se hace analizando las Pretensiones del Actor expresadas en su Demanda y las Excepciones que opone el Demandado en la Contestación de Demanda.

Para el Proceso Civil la conexión de la Litis es de suma importancia como se mencionó líneas arriba, ya que sobre ella el Juzgador va a resolver lo pertinente y todos los actos que realicen las partes es con el fin de acreditar su dicho y lograr una Sentencia favorable.

El Sistema Jurídico actual adopta lo que conocemos como Litis cerrada, esto es, que tanto la Parte Actora como la Parte Demandada deben expresar únicamente en sus escritos de Demanda y Contestación respectivamente aquellos Hechos, Planteamientos y Pruebas que les sirvan para defender sus posturas.

Este tipo de controversia se emplea para que no exista más adelante la oportunidad de anexar nuevos Hechos o Pruebas ya que si esto llegará a suceder se podría desvariar la Litis de manera confusa, lo que haría inadmisibles el desahogo de Pruebas y la emisión de la Sentencia.

3.8 Análisis comparativo de los Requisitos de la Demanda y la Contestación de Demanda.

De todos los temas anteriormente analizados, como se puede notar la Demanda y la Contestación son escritos totalmente diferentes, ahora bien en este último tema se hará un análisis comparativo de los requisitos de la Demanda y la Contestación para un mayor entendimiento.

Como primer lugar es importante mencionar que los requisitos de la Demanda vienen específicamente en la Ley, tal como lo marca el Artículo 207 del Código Adjetivo Civil antes invocado el cual dice que son los siguientes:

Artículo 207. Toda contienda judicial principiará con la demanda en la cual se expresarán:

I.- El Tribunal ante el que se promueve;

II.- El nombre del actor y la casa que señale para notificaciones;

fll.- El nombre del demandado y su domicilio;

IV.- El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V.- Los hechos en que el actor funde su petición, numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa;

VI.- Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII.- En su capo el valor de lo demandado.

La demanda debe ser escrita y será optativo para las partes acudir asesoradas a Juicio.

Cuando una de las partes carezca de asesoramiento por notoria falta de capacidad económica, se solicitarán los servicios de un Defensor de Oficio, el que deberá acudir desde luego, a enterarse y hacerse cargo del asunto.

En los negocios sobre materia familiar, el asesoramiento profesional es obligatorio, y de ser de escasos recursos alguna de las partes, se procederá en la forma que se indica en el párrafo que antecede.

Ahora bien los requisitos que marca la Ley para la Contestación, nos remiten a los de la Demanda, cosa que como ya se ha visto antes no son coherentes puesto que el escrito de Contestación por su propia naturaleza debe revestir de otros requisitos.

Artículo 213.- Para la Contestación de la Demanda y principalmente para la Reconvención, se observaran los mismos requisitos exigidos para la Demanda.

Las Excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fuesen supervenientes. En la misma forma se propondrá la Reconvención.

Sin embargo obviamente si se sigue lo que dice la Ley a lo único que se llegaría es a la elaboración de una nueva Demanda lo cual suena totalmente ilógico, es por ello que los requisitos que lleva la Contestación de la Demanda se han ido adoptando por medio de la costumbre y la práctica siendo estos los siguientes:

1.- Constar por escrito igual que la Demanda.

II.- El número de expediente y tipo Juicio.

III.- Nombre del Tribunal que lo emplazo.

IV.-El nombre del demandado y el domicilio que señale para recibir notificaciones.

V.- Contestación a las Prestaciones.

VI.- La aceptación o negación de los hechos narrados en la demanda y en su caso las aclaraciones que considere pertinentes.

VII.- Objeción al Derecho planteado por el Actor en su caso.

VIII.- Objeción de Pruebas en su caso.

IX.-Las excepciones que se opongan a las pretensiones del actor.

X.- Las pruebas en las que el Demandado funde sus Excepciones.

XI.- Puntos Petitorios.

XII.- Lugar y Fecha en la que se elaboro el escrito.

XIII.- Nombre y firma del demandado.

Como primer diferencia entre los requisitos de la Demanda y la Contestación se encuentra que los de la Demanda si vienen específicamente en la Ley y los de la Contestación no, ya que únicamente remite a los de la Demanda.

Ahora bien analizando el primer requisito de Ley para la Demanda, mencionado por el Artículo 207 del Código Procesal en comento, se encuentra la segunda diferencia la cual consiste en que el Actor al mencionar el Tribunal ante quien se presenta la Demanda tiene que buscar que éste sea competente y esto lo hace checando los diferentes criterios que la determinan la competencia los cuales son: materia, cuantía, grado, territorio, prevención, turno, etc. , sin embargo el

Demandado lo único que tiene que hacer es promover su escrito ante el Tribunal que lo emplazó, si lo llegará a encontrar incompetente por motivo de que cambie de domicilio lo hará saber en el mismo escrito de contestación y también expresará el número de expediente para que sea agregado el escrito de Contestación.

La tercer diferencia que existe es, que en la Demanda irá el nombre del Actor y el domicilio para que reciba todo tipo de Notificaciones y también expresará el nombre del Demandado y su domicilio para que sea Emplazado, y como se puede ver por lógica en el escrito de Contestación irá únicamente el nombre del Demandado con el domicilio para oír todo tipo de citas y notificaciones pudiendo ser este diferente al que dio el Actor en el escrito inicial de Demanda.

Las demás diferencias que se desencadenan de la comparación de los demás requisitos de la Demanda y la Contestación son prácticamente que el Actor expresa sus Pretensiones, Hechos, Pruebas, etc y el Demandado generalmente se dedicara a contestar dichos capítulos en el orden estipulado en la Demanda es por ello que se dan las siguientes diferencias:

1.- El Actor reclama ciertas Prestaciones, el Demandado objeta dichas Prestaciones.

2.- El Actor narra sus hechos, el Demandado afirma o niega dichos hechos y en dado caso los aclara.

3.- El Actor ofrece Pruebas, el Demandado las objeta y ofrece también las suyas.

4.- El Actor promueve una Acción, el Demandado opone

Excepciones.

Los únicos Requisitos Legales que coinciden y se pueden tomar para el escrito de la Contestación de Demanda son los Fundamentos de Derecho.

Ahora bien la Demanda y la Contestación de igual manera coinciden en cuanto a los Puntos Petitorios que debe llevar cada escrito, el lugar y fecha de la elaboración del escrito seguido de la firma al final del documento, aunque los requisitos mencionados anteriormente se han ido adoptando por la costumbre ya que no vienen inmersos en la Ley.

Como último punto es necesario recalcar que tanto la Demanda como la Contestación deben tener sus propios requisitos expresados de una manera clara y precisa en la Ley ya que se evitarían muchas confusiones y la Ley entre más clara y precisa puede tener mayor acatamiento.

PROPUESTA

Es necesario que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave sea preciso en cuanto a los requisitos de la Contestación de Demanda, ya que como se ha visto, es totalmente diferente a un escrito de Demanda.

Es por ello que la propuesta que a continuación se expresa es para que aquellos que estén al frente de la Legislación de Veracruz para que analicen y ejerzan lo necesario para que ésto pueda suceder.

Ésta propuesta consiste en la necesidad de reformar el primer párrafo del Artículo Doscientos Trece del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que no es específico en cuanto a los requisitos de la Contestación de Demanda, pues de manera errónea dicho Artículo limita a que se debe contestar de acuerdo a la estructura de una Demanda.

Si ésta necesidad se llegara a cubrir, el Código en comento revestiría de mayor claridad y eficacia ya que de lo contrario seguirían existiendo confusiones en cuanto a lo antes analizado, y esto no debe suceder pues la Ley debe ser clara y precisa para todos los gobernados.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Procedimiento Civil es una serie de Actos Procesales los cuales son efectuados por dos partes llamadas propiamente Parte Actora y Parte Demandada, estos Actos se regulan por un tercer elemento llamado órgano Jurisdiccional.

SEGUNDA.- La Parte Actora inicia dicho Procedimiento ejerciendo su Derecho de Acción lo cual se entiende como aquel que posee la Parte Actora para indicar al Órgano Jurisdiccional que un Derecho le fue violado y requiere de su autoridad para que le sea restituido.

TERCERA.- El Derecho de Acción es de carácter personal y si el Actor no lo ejercita, y lo reclama frente al Órgano Jurisdiccional, simplemente el Proceso no da inicio.

CUARTA.- La Parte contra quien el Actor ejerce su Derecho de Acción se denomina Parte Demandada y ésta es notificada por el Órgano Jurisdiccional que existe una Acción en su contra y es parte de un Proceso.

QUINTA.- La Excepción, es el Derecho que posee la Parte Demandada para defenderse de la Acción instaurada en su contra, le da la oportunidad de oponerse a la continuidad del Proceso o a un pronunciamiento de fondo.

SEXTA.- El Actor ejerce su derecho de Acción mediante un escrito denominado Demanda el cual debe reunir una serie de requisitos marcados en la Ley, para que sea admitido por el Órgano Jurisdiccional.

SÉPTIMA.- La Demanda desencadena una serie de efectos y actos procesales que deben ser practicados por el Tribunal ante quien se promovió, entre ellos se encuentra el emplazamiento y notificación que se le debe hacer a la Parte Demandada para que pueda comparecer a Juicio.

OCTAVA.- Cuando el Demandado es notificado de la Demanda instaurada en su contra, es de suma importancia que éste comparezca en el Juicio ya que estaría empleando la Garantía de Audiencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA.- El Demandado por medio de la Contestación de Demanda se está defendiendo de las Pretensiones del Actor y así mismo esta oponiendo en algunos casos las Excepciones que considera pertinentes para que el Juzgador analice si verdaderamente el Actor le asume la razón.

DÉCIMA.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave expresa de manera limitada los requisitos que se deben reunir para el escrito de Contestación de Demanda ya que dicho escrito debe contar con requisitos específicos en base a su Naturaleza Jurídica, es por ello que hay necesidad que se reforme el primer párrafo del Artículo 213 del Código líneas arriba mencionado.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCÍA Carlos, Derecho Procesal Civil, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

ARILLA BAS Fernando, Manual Práctico del Litigante, Décima Edición, Editorial Porrúa, México 2006.

BARRERA GRAF Jorge, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Octava Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, México 2007.

BECERRA BAUTISTA José, El Proceso Civil en México, Decimoctava Edición, Editorial Porrúa México, 2007,

BERIZONCE, Roberto, Derecho Procesal Civil Actual Directo, Segunda Edición, Editorial Abelardo Perrot, México 2007.

CARNELUTTI Francisco, Sistema de Derecho Procesal Civil, Tomo 1 Introducción y función del Proceso Civil, Editorial Orlando Cárdenas V. Editor y Distribuidor, México 2005.

CHIOVENDA, José, Principios de Derecho Procesal Civil, Décima Edición, Editorial Cárdenas, México 2006.

CONTRERAS VACA, Francisco José, Derecho Procesal Civil, Volumen 1 Primera Edición México 2006.

DEL RIVERO MEDINA Jorge, El Procedimiento Civil en Veracruz, Editora de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, México 2003.

GARCÍA MAYNEZ Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Cuadragésima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 2007.

GARCÍA PELAYO Ramón, Diccionario Enciclopédico Larousse, Editorial Larousse, México 2008.

GÓMEZ LARA Cipriano, Derecho Procesal Civil, Décima Edición, Editorial Halla, México, 2006.

GUASP Jaime, Derecho Procesal Civil, Tomo 1, Primera Edición, Editorial Civitas, México 2006.

GUTIÉRREZ y González Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Quinta Edición, Editorial Cajita, México 2007.

ITURBIDE Onetti, Enciclopedia del Nuevo Milenio Larousse,
Editorial Larousse, México 2006.

MARGADANT FLORES Guillermo El Derecho Privado Romano, Editorial Esfinge,
Edición México 2006.

ORTIZ PORRAS Marco Antonio, Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México 2007.

OVALLE FAVELA José, Derecho Procesal Civil, Novena Edición, Editorial Oxford, México 2005.

PALLADARES Eduardo , Diccionario de Derecho Procesal Civil, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2006.

VICENTE GIMENO Sandra, Casos Prácticos de Derecho Procesal, Editorial Areces, México 2007.

LEGISGRAFÍA

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Que no hayan sido obtenidos con anterioridad a la